

**UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL CUANDO LA  
AGRAVIADA ES DE HIMEN COMPLACIENTE**

**CARLOS ALFREDO FIGUEROA ALVARADO**

**GUATEMALA, JULIO DE 2014**

**UNIVERSIDAD SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL CUANDO LA  
AGRAVIADA ES DE HIMEN COMPLACIENTE**

**TESIS**

**Presentada a la Honorable Junta Directiva**

**de la**

**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**

**de la**

**Universidad de San Carlos de Guatemala**

**Por**

**CARLOS ALFREDO FIGUEROA ALVARADO**

**Previo a conferírsele el grado académico de**

**LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**Y los títulos profesionales de**

**ABOGADO Y NOTARIO**

**Guatemala, julio de 2014**

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIA JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Msc. Avidán Ortiz Orellana  
VOCAL II: Licda. Rosario Gil Pérez  
VOCAL III: Br. Mario Roberto Méndez Alvarez  
VOCAL IV: Br. Luis Rodolfo Aceituno Macario  
SECRETARIO: Lic. Luis Fernando López Díaz

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente: Licda. Karin Virginia Romero Figueroa  
Vocal: Licda. Miriam Lili Rivera Alvarez  
Secretario: Lic. Arnoldo Torres Duarte

**Segunda Fase:**

Presidente: Lic. Rigoberto Rodas Vásquez  
Vocal: Licda. Adela Lorena Pineda Herreras  
Secretario: Lic. Arnoldo Torres Duarte

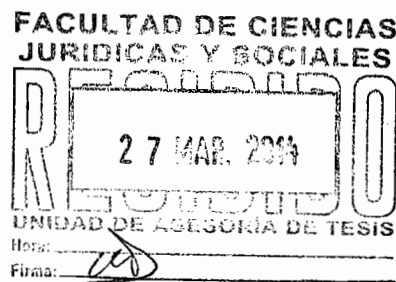
**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis.” (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



**Lic. Gamaliel Sentes Luna**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 6,522**  
**7ma. Avenida 15-13 zona 1 Tercer Nivel Edificio Ejecutivo**  
**5708-4340**  
**sentesluna@gmail.com**

Guatemala, 10 de Marzo de 2014

**Licenciado**  
**Bonerge Amílcar Mejía Orellana**  
**Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis**  
**Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales**  
**Universidad de San Carlos de Guatemala**  
**Su Despacho**



Licenciado Mejía Orellana:

Le informo que de conformidad con el nombramiento emitido por el despacho a su cargo de fecha cinco de febrero de dos mil catorce, procedí a la asesoría del trabajo de tesis del bachiller Carlos Alfredo Figueroa Alvarado, con carné 200616142; que se intitula: **“ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL CUANDO LA AGRAVIADA ES DE HIMEN COMPLACIENTE.”** Por este medio manifiesto lo siguiente:

- a) El trabajo se enfoca al análisis de los medios de convicción que se presentan en el proceso penal, y de estos elementos el dictamen médico señala que la agraviada es de himen complaciente, lo cual causa en el proceso, la existencia de características únicas por la complejidad que surge al no poder determinar la existencia de desfloración en la agraviada, colocando en riesgos principios constitucionales y procesales del derecho penal en un estado de vulnerabilidad, tales como el principio de presunción de inocencia, principio favo rei y otros.
- b) El contenido científico y técnico del trabajo de tesis es acorde con su desarrollo, en él se utilizó la legislación y doctrina pertinentes, empleando para su redacción un lenguaje ajustado a los parámetros idiomáticos y reglamentarios propios del trabajo de investigación.
- c) Los métodos y técnicas que han sido utilizados para la elaboración del trabajo comprenden: el jurídico y el deductivo; el primero se enmarca en lo relacionado con el desarrollo del tema objeto de la investigación, es decir, el análisis jurídico del delito de violación sexual cuando la agraviada es de himen complaciente.




**Lic. Gamaliel Sentés Luna**  
**Abogado y Notario**  
**Colegiado 6,522**  
**7ma. Avenida 15-13 zona 1 Tercer Nivel Edificio Ejecutivo**  
**5708-4340**  
**sentesluna@gmail.com**

- d) En cuanto al método deductivo, éste se aplicó para establecer la importancia de su regulación para la aplicación de una buena justicia en Guatemala. En lo concerniente a las técnicas, se aplicó la investigación bibliográfica y documental. La primera, para la consulta de los principales teóricos del delito de violación sexual y su evolución; respecto a la técnica documental, se utilizó para obtener información a través de las fuentes de consulta para la recolección de información actual para el desarrollo de la tesis.
- e) El tema de tesis constituye una aportación científica significativa al estudio y conocimiento de las ciencias penales y forenses, además resulta de gran beneficio tanto para estudiantes como profesionales que intervienen en el proceso penal en delitos de violencia sexual pues marca un avance importante en el ámbito del Derecho Penal.
- f) La conclusión a la cual se arribó señala las deficiencias del sistema penal, se redactó en forma clara, sencilla y constituye un supuesto válido a considerar. La bibliografía ha sido la adecuada en atención al tema desarrollado. Las modificaciones que se le han sugerido al bachiller, las ha tomado en consideración en forma oportuna. Por lo antes expuesto, apruebo el trabajo de investigación.
- g) Declaro expresamente que no soy pariente dentro de los grados de ley del estudiante que asesoro.

El trabajo de tesis en cuestión, reúne los requisitos legales prescritos en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Pública, razón por la cual, emito DICTAMEN FAVORABLE; con el objeto de que el mismo pueda continuar con el trámite correspondiente hasta su total aprobación, previo a optar al grado académico de Licenciada en Ciencias Jurídicas y Sociales.

Atentamente,

  
Lic. Gamaliel Sentés Luna  
Abogado y Notario, Colegiado 6,522  
Asesor de Tesis



**USAC**  
**TRICENTENARIA**  
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 10 de junio de 2014.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante CARLOS ALFREDO FIGUEROA ALVARADO, titulado ANÁLISIS JURÍDICO DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL CUANDO LA AGRAVIADA ES DE HIMEN COMPLACIENTE. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

BAMO/srrs.

Roarrio





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Porque si estos es posible es porque Él así lo quiso. El Señor es mi pastor, junto a él nada me falta.

### **A LA VIRGEN:**

Especialmente en su advocación de la Virgen del Rosario, por su amor, por interceder siempre por mis deseos, por su protección.

### **A MI MADRE:**

Por ser siempre el más grande ejemplo de vida como persona y como profesional, por su amor y su incondicional apoyo. Eres la mujer que más admiro en la vida. Te amo.

### **A MIS HERMANOS:**

Arnold, Jorge y Luis Emilio, por estar siempre conmigo cuando los he necesitado, porque más que hermanos han sido mis mejores amigos, mis confidentes. Que mi esfuerzo sea un ejemplo para su vida.

### **A MI NOVIA:**

Raquel Merida, por su amor, comprensión, apoyo y compañía, por enseñarme amar, por todos los momentos de felicidad que hemos pasado. Que mi esfuerzo sea un ejemplo para su vida y que alcancemos juntos muchos sueños más. Te amo.



**A MI ABUELA:**

Edelmira España, Por su amor, y por el apoyo incondicional que me ha dado en el transcurso de mi vida.

**A MIS TIOS:**

Especialmente a Fredy y Marisa, porque siempre han sido un ejemplo y una segunda figura paterna y materna en mi vida.

**A:**

Mario Mazariegos, por el apoyo incondicional, por su aprecio, porque ha sido un ejemplo de vida.

**A:**

Midiam Urbina, por su cariño, ejemplo como profesional y persona, por su apoyo en uno de los momentos más difíciles. Siempre estaré agradecido por todo su apoyo.

**A MIS AMIGOS:**

Marvin, Andreita, Claudia, Hugo, Ruben, Carlos, Ricardo, Alejandro, Gilma, Marcelo, Vianca, Juan Carlos.

**A MI UNIVERSIDAD:**

La Universidad San Carlos de Guatemala, que hoy me ha permitido ser profesional y alcanzar mi sueño. En especial a la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y al pueblo de Guatemala.



## PRESENTACIÓN



El tema a investigar surge al darme cuenta de las dificultades que existe para el Ministerio Público al realizar una imputación en contra de una persona sindicada al delito de violación sexual, cuando la agraviada es de himen complaciente. Para la defensa del sindicado, tampoco es fácil realizar una defensa adecuada bajo estas circunstancias, y esta dificultad es más grande cuando el profesional del derecho desconoce la terminología forense y la práctica de los nuevos juzgados especializados de femicidio. Sin olvidar la dificultad que tiene el juzgador, que posiblemente, sea la más grande por la responsabilidad con la que es investido por su posición ante la sociedad. Ya que se considera que en estos procesos, la prueba reina, es el dictamen del peritaje médico que realiza el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, el cual es de carácter científico.

Con todo lo anteriormente descrito, me he dado cuenta, que varios principios constitucionales, procesales que goza el proceso penal, se encuentran en controversia y confrontación, poniendo así, en peligro la objetividad y el fin del proceso, el cual está regulado en el Artículo 5 del Código Procesal Penal y siendo este último de importancia, con la intención que dicho proceso traiga consigo uno de los valores que la sociedad guatemalteca anhela, el cual es la Justicia.

## HIPOTESIS

La violación sexual, en las personas agraviadas de himen complaciente no se encuentra tipificado como delito, en la normativa existente, afectando a las mujeres que la naturaleza ha dotado de esta característica de himen complaciente y el Estado no castiga a las personas que abusan de estas mujeres.

## COMPROBACIÓN DE LA HIPOTESIS



Con la presente investigación se logró comprobar la hipótesis utilizando el método analítico y la técnica de las entrevistas, plasmando la experiencia con la que cuenta los diferentes actores del proceso penal, Ministerio Público, defensores y jueces, llegando a la conclusión que existe un vacío legal para darle una solución al delito de violación sexual cuando la agraviada es de himen complaciente.



## ÍNDICE:

	Pág.
Introducción.....	i

## CAPÍTULO I

1. Aspectos doctrinarios del delito de violación sexual.....	1
1.1. Antecedentes históricos del delito de violación sexual .....	1
1.2. Definición de violación sexual.....	2
1.3. Características principales del delito de violación sexual .....	8
1.3.1. Verbo rector: El uso de violencia física o psicológica .....	8
1.3.2. Acto sexual u otro análogo .....	8
1.3.3. Tutela especial a los menores e incapaces .....	9
1.4. El bien jurídico tutelado.....	11
1.5. La indemnidad sexual como bien jurídico .....	13
1.6. Sujetos que participan en una violación sexual.....	15
1.6.1. Víctima .....	15
1.6.2. Victimario .....	21
1.7. Aspectos Psicológicos.....	21



## CAPÍTULO II

	Pág.
2. Análisis jurídico de la legislación guatemalteca que regula los delitos sexuales...	25
2.1. La evolución del tipo penal de violación en el sistema jurídico guatemalteco .....	25
2.2. Análisis jurídico del proceso penal en los delitos de violación .....	35
2.2.1. Definición de Proceso Penal .....	35
2.2.2. Actos Introdutorios .....	36
2.2.3. Etapas procesales .....	37
2.3. Legislación nacional de protección de derechos de las mujeres derivado de tratados internacionales .....	43
2.3.1. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en inglés) Decreto Ley Número 49-82 .....	44
2.3.2. Protocolo facultativo de la CEDAW .....	44
2.3.3. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer .....	44

## CAPÍTULO III

3. Conflicto que presenta el himen complaciente en el delito de violación sexual ....	47
3.1. Genitales femeninos .....	47



	<b>Pág.</b>
3.2. Desfloración.....	49
3.2.1. Clases de desfloración.....	51
3.2.2. Desfloración completa.....	51
3.2.3. Desfloración incompleta.....	52
3.2.4. Desfloración Antigua.....	52
3.2.5. Desfloración Reciente.....	52
3.3. Lesiones causadas por la violencia sexual.....	53
3.3.1. Lesiones para-genitales.....	53
3.3.2. Lesiones extra-genitales.....	53
3.4. Himen.....	54
3.5. Clases de himen.....	55
3.6. Himen complaciente.....	58

#### **CAPÍTULO IV**

4. Soluciones al conflicto que presenta el himen complaciente en los delitos de violación sexual.....	65
4.1. El informe médico forense y sus incidencias en el proceso penal en cuanto a los delitos de violación sexual.....	65
4.2. Características anatómicas y traumáticas en la evaluación que realiza el Instituto Nacional de Ciencias Forenses.....	68
<b>CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....</b>	<b>79</b>
<b>BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>81</b>



## INTRODUCCIÓN

El estudio del delito de violación sexual cuando la agraviada es de himen complaciente, surge al darme cuenta que para varios litigantes, defensores, acusadores, querellantes, y órganos jurisdiccionales, crea incertidumbre, esto llevando al sindicado y a la víctima a una situación de riesgo jurídico, sobre todo el valor justicia se ve vulnerable al no alcanzarse. Por lo que me parece importante investigar y analizar el delito de violación sexual, desde el campo doctrinario hasta los aspectos que se presentan en la práctica.

El objetivo General, planteado a inicio de la presente investigación fue demostrar los elementos con los que se auxilia el Juzgador, cuando el dictamen médico del INACIF señala que la agraviada del delito de violación sexual es de himen complaciente. Y como objetivos específicos son Determinar que el dictamen del INACIF no es de ayuda para las partes actoras de la audiencia de primera declaración; Identificar la dificultad del juzgador para ligar a proceso a una persona por el delito de violación sexual cuando la agraviada es de himen complaciente; señalar el vacío legal existente en la legislación guatemalteca en los casos que la agraviada del delito de violación sexual es de himen complaciente; señalar la importancia que tiene el dictamen psiquiátrico del INACIF para determinar que la agraviada fue víctima del delito de violación sexual, cuando es de himen complaciente. Los cuales se alcanzaron en la investigación.

Cuando inicie esta investigación trabaje con la hipótesis que La violación sexual en las personas agraviadas de himen complaciente no se encuentra tipificado como delito, en la normativa existente, afectando a las mujeres que la naturaleza ha dotado de esta característica, del himen complaciente y el Estado no castiga a las personas que abusan de estas mujeres. Y teniendo como resultado la comprobación de la misma al determinar que este delito con esta característica en la agraviada, no es resuelto con la ley al existir ese vacío legal, sino con el análisis integral de todos los elementos de convicción.



El método utilizado, principalmente, fue el analítico al fragmentar todos los elementos, tanto teóricos como jurídicos, del delito de violación sexual, partiendo de la doctrina elemental hasta concluir con un trabajo de campo basado en encuestas a los actores del proceso penal para plasmar sus experiencias de este delito con esta característica.

La investigación está conformado en cuatro capítulos, en el primero presenta los elementos básicos doctrinarios del delito de violación sexual; en el segundo capítulo está basado en el ordenamiento jurídico que regula este delito en Guatemala; en el tercer capítulo, se describe conocimientos médicos forenses sobre el delito de violación sexual y; en el cuarto capítulo, determino las soluciones a la dificultad de determinar la existencia de una violación sexual cuando la agraviada es de himen complaciente con la experiencia de jueces, defensores públicos y fiscales del Ministerio Público.

Esta investigación se realizó con la intención como aporte científico esperando ser de ayuda para los conocimientos jurídicos de profesionales y estudiantes.





## CAPÍTULO I

### 1. Aspectos doctrinarios del delito de violación sexual

#### 1.1. Antecedentes históricos del delito de violación sexual

La violación sexual como acceso carnal ha sido contemplada por las legislaciones antiguas: Los romanos, encuadraban el tipo penal de violación a quienes ejercían violencia sexual sin importar si se ejercía entre personas casadas o solteras, el cual se castigaba con la pena de muerte. Los babilonios, en su código de Hammurabi, sancionaban de manera enérgica, ya que era la violación sexual era una ofensa para la agraviada, la sociedad y sus dioses, por lo que se sancionaba al violador con la pena de muerte en la horca en público. Los hebreos, sancionaban con la pena de muerte al violador, así como a los familiares más cercanos. El derecho canónico, presentaba los supuesto de que la agraviada fuera virgen y que producto de la violación debería ser desflorada, para que se aplicara la pena de muerte. En Perú, los Incas sancionaban al violador con expulsión del pueblo; la pena de muerte en linchamiento se aplicaba únicamente a los reincidentes.

En Guatemala, los antecedentes históricos se remontan a la época colonial, en esta época las cifras eran altas y la mayoría quedaba en la impunidad, teniendo como a las principales agraviadas a las indígenas quienes eran abusadas sexualmente por los conquistadores. Posteriormente en la época de la república, estando vigente el Código Penal de 1924, había pena de muerte para el violador cuando la agraviada fuere menor de 7 años, dicha pena fue sustituida por la pena de internamiento. Con el Código Penal de 1973, el delito de violación sexual es penado de 8 años a 12 años de prisión. Pena



que mantiene la última reforma a dicho delito, Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

## **1.2. Definición de violación sexual**

En los últimos años, la legislación guatemalteca, con respecto al bien jurídico tutelado de los delitos en contra de la Integridad sexual y libertad de las personas, ha sufrido una serie de reformas que han provocado una modernización de dicho bien jurídico. Por lo que es importante realizar un marco comparativo de las definiciones, tanto doctrinariamente como legal del delito de violación.

Manzanera en su obra cita a los siguientes autores:

- a) "Miguel Noguera, define como el acto sexual o análogo practicado contra la voluntad de una persona que inclusive puede ser su cónyuge o conviviente, mediante la utilización de violencia física o grave amenaza que venza su resistencia.
- b) Tiegui, la violación puede conceptuarse como el acceso carnal obtenido o procurado mediante violencia con o sin consentimiento de la víctima.
- c) Pedro Bodanelly, la define como acto carnal con persona de uno u otro sexo, ejecutado sin su consentimiento o en contra de su voluntad mediante violencia real o física, por amenaza grave o intimidación presunta.



d) Maggiore Giuseppe, indica que la violación sexual consiste en obligar a alguno a la unión carnal por medio de la violencia o amenaza.”<sup>1</sup>

De acuerdo al autor Raúl Goldstein, señala que: “La violación es el acceso carnal con persona de uno u otro sexo ejecutado mediante violencia real o presunta.”<sup>2</sup>

Verbigracia, cuando la víctima fuese menor de doce años, cuando la persona ofendida se hallase privada de razón o de sentido, o cuando por enfermedad o cualquier otra causa no pudiese resistir o cuando se usara para ello la fuerza o intimidación. La acción típica consiste en tener acceso carnal. El acceso carnal debe haber sido logrado mediante violencia en su más amplio sentido, comprensivo tanto de fuerza física como de la coacción y de todo medio de compulsión moral o psíquica, es decir, que abarca el empleo material de fuerza para vencer la resistencia o el logro del consentimiento por medio del a amenaza de un mal grave.

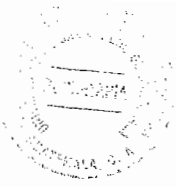
Debe tratarse de una verdadera violencia o intimidación, que se distingue profundamente de cierta energía necesaria para vencer el pudor de la mujer que, aun consintiendo voluntariamente el acto sexual ofrecerá, por recato propio de su sexo, alguna resistencia a la aproximación carnal del varón.

Debe tomarse en cuenta, que cuando hablamos de violencia, se debe entender que el delincuente debe violentar en cualquier forma a la persona agraviada, esto debe contemplar la posibilidad que sea violentada sus capacidades volitivas, con el uso narcóticos o estupefacientes, dejando a la víctima en desventaja en una relación de

---

<sup>1</sup> Manzanera, I.R. y Peters; T., *La Victimología y el sistema jurídico penal en Beristáin Ipiña*, coord. Victimología. Centro de difusión de la Victimología. 1997.

<sup>2</sup> Goldstein, Raúl. *Diccionario de derecho penal y criminología*. Pág. 931.



poder, sin capacidad de poder elegir el deseo de mantener relaciones carnales o el de defenderse de su atacante.

Para definir legalmente, el delito de violación sexual, se debe tomar en cuenta, que dicho delito fue reformado por el Artículo 28 del Decreto 9-2009 que reformo el Artículo 173 del Código Penal, el cual define como: *“Quien, con violencia física o psicológica, tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, o le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirselos a sí misma.”*

La norma penal está estructurada en dos partes, el supuesto de hecho o sea la conducta esperada y la consecuencia jurídica.

- a) Tenga acceso carnal vía: vaginal, anal o bucal con otra persona;
- b) O le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas en la literal anterior.
- c) U obligue a otra introducirselos a sí misma (cualquier parte del cuerpo y objetos, por cualquiera de las vías señaladas).

En el delito de violación, encontramos el tipo penal estructurado con tres supuestos de hecho, los cuales si bien es cierto tiene relación y todos responden a la protección del mismo bien jurídico tutelado, delitos contra la libertad e indemnidad sexual de las personas, puede encuadrarse en el tipo penal de manera independientes unos de los otros. Esto quiere decir, que no es necesario que se encuentren los tres supuestos para poder encuadrar una acción humana en el tipo penal de violación.



Por otra parte la violación bajo el derecho internacional está regulada como la invasión sexual sin el consentimiento de la víctima, aunque sea leve, de la vagina, el ano o la boca de la víctima por el pene del perpetrador, o de cualquier objeto utilizado. Esta definición se encuentra en el Estatuto de la Corte Penal Internacional, el cual define la violación, en un término mucho más amplio que el de penetración, la invasión, para que resultara neutro en cuanto al sexo. La definición de invasión incluye, no solo la penetración de un órgano sexual, sino también cualquier tipo de abuso sexual a una persona con objetos o con partes del cuerpo. Este concepto se utiliza en sentido amplio para que sea neutro respecto al sexo de la víctima. A diferencia del uso del término de acceso carnal, el cual es sinónimo de cópula, yacer y coito. Dicho termino, viene a ser usar en lugar del término yaciere que se utilizaba en la legislación reformada. Sin embargo, el término de acceso carnal, ha causado confusión al no ser definido en el cuerpo legal.

El doctor Raúl Goldstein en su obra ya mencionada lo define como: “El acceso carnal es la penetración sexual y se produce cuando el órgano genital entre el cuerpo. No se comprenden en el concepto de acceso carnal, los actos que sin mediar penetración, importan el desahogo de pasiones sexuales. Es necesaria la conjunción, la cópula, aunque no sea completa o perfecta; basta con que la penetración exista. Sujeto activo solo puede ser la persona de sexo masculino, porque solo ella, en virtud de la conformación de sus órganos genitales, puede realizar la penetración en que consiste



el acceso carnal. Sujeto pasivo puede ser cualquier persona, resultando indiferente su sexo.”<sup>3</sup>

El autor Fontan Balestra expresa que por acceso carnal se entiende: “La penetración del órgano genital masculino en orificio natural de otra persona, sea por vía normal o anormal, de modo que dé lugar al coito o a una equivalente anormal del...”<sup>4</sup>

Al analizar las definiciones de acceso carnal, se puede concluir, que es un término el cual limita imputar en el típico penal del delito de violación únicamente al sexo masculino, por que se refiere al órgano genital masculino por naturaleza. Sin embargo, nuestra legislación, contempla la posibilidad que una persona de sexo femenino sea la autora del delito de violación sexual, al incluir los presupuestos que literalmente contemplan: “O le introduzca cualquier parte del cuerpo u objetos, por cualquiera de las vías señaladas, u obligue a otra persona a introducirse a si misma...”.

Cabe expresar, que para determinar el significado del concepto acceso carnal como tal; en primer plano debe entenderse según el Diccionario de la Real Academia Española, de acuerdo a su definición correspondiente; sin embargo en este diccionario no aparece definido el concepto (compuesto por las dos palabras: acceso y carnal) en forma conjunta. En cambio el término acceso es definido de la siguiente forma:

“Acceso: (Del lat. *Accessus*). m. Acción de llegar o acercarse. 2. m. Coito. 3. m. Entrada o paso. 4. m. Entrada al trato o comunicación con alguien. 5. m. Arrebato o exaltación. 6. m. *Med.* Acometimiento o repetición de un estado morboso, periódico o

<sup>3</sup> *Ibid.* Pág. 931

<sup>4</sup> Zavala Egas, Xavier. **El delito de violación.** [www.revistajuridicaonline.com](http://www.revistajuridicaonline.com) (Guatemala, 17 de enero de 2014).



no, como la tos, la disnea, la neuralgia o la agresividad. 7. m. *Med.* Accesoión (II ataque de fiebre intermitente). – del Sol. 1. m. *Astr.* Movimiento aparente con que se acerca el Sol al Ecuador.”<sup>5</sup>

En cuanto al termino carnal señala: “Carnal: (Del lat. *Carnális*). 1. adj. Perteneciente o relativo a la carne. 2. adj. Lascivo o lujurioso. 3. adj. Perteneciente a la lujuria. 4. adj. Terrenal y que mira solamente las cosas del mundo. 5. m. Tiempo del año que no es Cuaresma. 6. m. ant. Carnaval. V. hermano carnal, primo carnal, sobrino carnal, tío carnal, trato carnal.”<sup>6</sup>

El hecho que el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, crea una dificultad, ya que no sería ideal crear una interpretación uniendo dos definiciones, porque esta daría a lugar a una interpretación muy extensa alejándose de la finalidad de dar certeza y exactitud en la interpretación de una norma jurídica. De acuerdo a lo que regula el Artículo 11 de la Ley del Organismo Judicial en su segundo párrafo, al no encontrarse en el Diccionario de la Real Academia Española la palabra buscada; debe atenderse al significado usual que se le dé en el país, lugar o región de que se trate. Por lo que es necesario acudir al área médico legal, pues es bien sabido que en esta si existe definición completa para el concepto buscado; aunque que no aparece como una forma común de uso en el medio social.

---

<sup>5</sup> Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Tomo I. Pág. 20

<sup>6</sup> **Ibid.** Pág. 457



### **1.3. Características principales del delito de violación sexual**

Según el ordenamiento nacional, en el Artículo 28 del Decreto 9-2009, el cual reforma el Artículo 173 del Código Penal Decreto 17-73, establece tres presupuestos:

#### **1.3.1. Verbo rector: El uso de violencia física o psicológica**

La violencia es el empleo de cualquier fuerza que se dirija sobre el cuerpo o la voluntad del sujeto pasivo obligando a mantener relaciones sexual o imposibilitando a la persona agraviada a defenderse, por ejemplo el uso de estupefacientes. La violencia física para ser típica debe coartar, restringir o reducir el ámbito de autodeterminación del sujeto pasivo, a consentir contra su voluntad el acto sexual u otro análogo. Es determinante que el uso de la fuerza, sea esta física o psicológica, doblegue la voluntad de la víctima para que sea ausente el consentimiento. Sin embargo, esta regla tiene su excepción; en algunas circunstancias puede existir consentimiento por parte de la persona agraviada y tipificarse como violación y esto se da en el caso contemplado en el Artículo 28 del decreto 9-2009 el cual reforma el Artículo 173 segundo párrafo del Código Penal, señalando: "Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aun cuando no medie violencia física o psicológica."

#### **1.3.2. Acto sexual u otro análogo**

Este presupuesto nos indica que comete el delito de violación sexual quien tenga acceso carnal vía vaginal, anal o bucal con otra persona, sin embargo nuestra





legislación contempla que el victimario obligue a su víctima a introducirse cualquier objeto por cualquier de las vías mencionadas.

### **1.3.3. Tutela especial a los menores e incapaces**

El tercer presupuesto señala que aunque con consentimiento, una persona menor de catorce años tiene relaciones sexuales, siempre se considerara agraviada del delito de violación sexual. En este presupuesto, es importante mencionar lo relativo de la aptitud para contraer matrimonio, la cual encontramos en el Artículo 81 del Decreto Ley 106 Código Civil el cual cito: "La mayoría de edad determina la libre aptitud para contraer matrimonio. Sin embargo, pueden contraerlo: el varón mayor de 16 años y la mujer mayor de 14, siempre que medie la autorización que determinan los Artículos siguientes." Es evidente que este presupuesto protege aquellos que se consideran sin aptitud para tomar la decisión de mantener relaciones sexuales. Así mismo, protege aquellas personas con incapacidad volitiva y cognitiva.

Por lo que del análisis de los tres presupuestos anteriores señalo como características del delito de violación las siguientes:

- a) **Autonomía e Independencia:** Como he explicado, el delito de violación sexual está compuesto por tres presupuestos, pero esto no significa que para encuadrar una acción humana debe concurrir en los tres presupuestos. Existe autonomía e independencia entre los dichos presupuestos, esto quiere decir, que con encuadrar un presupuesto es suficiente para que una persona cometa el delito de violación sexual.



- b) Ausencia de Consentimiento: El uso de la fuerza, sea esta física o psicológica, es indispensable, ya que esta pone en una situación de fuerza desigual por lo que es clara la ausencia del consentimiento o de voluntad de mantener relaciones sexuales. Sin embargo, esta característica tiene su excepción, la cual se encuentra en el segundo párrafo del Artículo 27 del Decreto 9-2009 del Congreso de la República de Guatemala el cual reforma el Artículo 173 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, el cual regula: “Siempre se comete este delito cuando la víctima sea una persona menor de catorce años de edad, o cuando sea una persona con incapacidad volitiva o cognitiva, aún cuando no medie violencia física o psicológica.” El legislador al crear la norma penal, previo que los menores de catorce años y los incapaces no son aptos para decidir el mantener relaciones sexuales con otra persona.
- c) Doloso: El victimario, siempre deberá prever el resultado de sus actos, por lo que no es posible que el delito de violación sexual sea culposos.
- d) Objetivo: Es una conducta exterior realizada por una persona y se expresa a partir de un verbo rector.
- e) Típico: En virtud, que el delito de violación sexual se encuentra tipificado en el Artículo 173 del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, con el epígrafe de: Violación.
- f) Punible: Quien cometa este delito será castigado con una pena de 8 a 12 años de prisión.



g) Protector de menores e incapaces: Este tipo penal, de manera especial tutela a los menores e incapaces al regular que siempre se comete el este delito aunque no medie fuerza física.

#### **1.4. El bien jurídico tutelado**

En la mayoría de legislaciones estudiadas el bien jurídico tutelado es la libertad sexual, entendida como la capacidad de actuación que le asiste al individuo con el solo imperio de su voluntad de disponer ante sí y frente a los demás integrantes de la comunidad de su propio sexo, con la voluntad de elegir, aceptar o rechazar las pretensiones que produzcan en la esfera de su sexualidad.

La violación sexual es bastante más compleja y se produce en diversas circunstancias, en condiciones de conflicto armado, en regímenes democráticos, y les sucede a mujeres de todas las edades independientemente de su origen étnico o de condiciones de clases.

En Perú, por ejemplo, la comisión de la Verdad y la Reconciliación investigó los hechos acontecidos durante el periodo de violencia política entre los años 1980 a 200. “A lo largo del conflicto armado que se vivió en ese país, se produjeron numerosos actos de violencia sexual contra las mujeres peruanas por agresores provenientes tanto del Estado como de los grupos subversivos, ya sea en sus incursiones a las zonas de emergencia o durante las detenciones e interrogatorios. Los testimonios señalan que a las mujeres les introducían en la vagina cuchillos o palos. Mientras que durante el



genocidio en Ruanda en la década de los 90, se informó que las mujeres fueron violadas con navajas, chiles picantes (ají) o ácido.”<sup>7</sup>

En el caso de Guatemala la mayoría de los ataques a la población femenina no fueron contra militantes guerrilleras con la finalidad de atacar al bando contrario sino como parte de la restructuración de las bases y valores culturales de la población por parte del estado y con la finalidad de crear terror y expresar dominación por parte de ambos bandos. Dentro de los ataques a la población femenina, la violencia sexual representa una diferencia respecto al resto de violaciones de los derechos humanos impartidas a la población masculina. Tal como se indica en el Informe Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica (REMHI) y expresa Dinora Gil Herrera: “La violación constituye una demostración de poder por parte de la estrategia de terror que pretendía definir con claridad quien dominaba y quien debería subordinarse. Una victoria sobre los oponentes, en función de lo que representaban para los otros y como objetivo político para agredir a otros. Una moneda de cambio, en algunos casos como única forma de sobrevivir ellas mismas o sus hijos. Como botín de guerra, premio o compensación a los soldados por su participación en la guerra. Como tortura sexual extrema.”<sup>8</sup>

De estos relatos, específicamente de las violaciones sexuales acaecidas en el contexto de la guerra existe la propuesta de que el bien jurídico tutelado es la libertad sexual,

---

<sup>7</sup> Gómez, Elisa. **Los derechos de las mujeres son Derechos Humanos**, <http://es&source=hp&q=Bunch%2C+Charlotte%3B+Hinojosa+Claudia+y+Reilly%2C++Niamh+%2C+Los+derechos+de+las+mujeres+son+Derechos+Humanos.+http%3a%2F%2Fwww.fusda.org&btnG=Buscar+con+Google%meta=&aq=null&oq=> (1 de abril 2008)

<sup>8</sup> Comité de América Latina y el Caribe para la defensa de los derechos de la mujer – CLADEM. **Monitoreo sobre violencia sexual en conflicto armado en Colombia, El Salvador, Guatemala, Honduras, Nicaragua y Perú.** Guatemala. [http://www.cladem.org/espa%ol/publicaciones/indiceintrodu\\_conficto.pdf](http://www.cladem.org/espa%ol/publicaciones/indiceintrodu_conficto.pdf)



también hay muchos más bienes jurídicos que la sociedad debe proteger como los derechos humanos, la integridad o el respeto de los pueblos vencidos y otros; no simplemente la libertad sexual; debe tomarse en cuenta para una investigación más extensiva, el efecto que puede generar para una etnia, la procreación más extensiva, el efecto que puede generar para una etnia, la procreación de niños engendrados como consecuencia de violaciones dentro del contexto de la guerra. Otras diferencias doctrinarias que pueden exponerse sobre el bien jurídico tutelado en el delito de violación sexual, se encuentra en la doctrina italiana que acuñó el término indemnidad o intangibilidad sexual. Según el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española se debe entender la indemnidad como: “Estado o situación de quien está libre de daño o perjuicio.”<sup>9</sup>

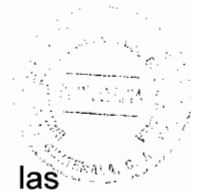
### **1.5. La indemnidad sexual como bien jurídico**

El bien jurídico protegido estaría definido por los conceptos de indemnidad o intangibilidad sexuales, que procede de la doctrina italiana y reconocida por la doctrina española a finales de los setenta. Bramont y García, citados por Chero, manifiesta que “Hay comportamientos dentro de los delitos sexuales en los que no puede afirmarse que se proteja la libertad sexual, en medida que la víctima carece de libertad. Se busca proteger la indemnidad o intangibilidad sexual, o sea la seguridad o desarrollo físico o psíquico normal de las personas.”<sup>10</sup>

---

<sup>9</sup> **Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española.** <http://www.rae.es> (Guatemala, 17 enero 2014)

<sup>10</sup> Chero Medina, Félix, **Ob cit.** Pág. 5



Caro, citado por Chero indica que “La indemnidad o intangibilidad sexual, son las condiciones físicas y psíquicas para el ejercicio sexual en libertad, las que puede alcanzar el menor de edad, recuperar quien este afectado por una situación de incapacidad transitoria, o como ocurre con los retardos mentales quienes nunca lo obtendrían.”<sup>11</sup> Muñoz Conde, citado por Chero define la indemnidad o intangibilidad sexual como “El verdadero bien jurídico que se tutela con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal del ámbito sexual de quienes no han logrado madurez suficiente, como es el caso de los menores y los incapacitados, por tanto el Estado debe proteger la sexualidad de las personas que por sí solas no pueden defenderlo al no tener la capacidad suficiente para valorar una conducta sexual”<sup>12</sup>. La indemnidad sexual, se relaciona directamente con la necesidad de proteger y garantizar el desarrollo normal en el ámbito sexual de quienes aún no han alcanzado el grado de desarrollo normal en el ámbito sexual de quienes aún no han alcanzado el grado de madurez suficiente para ello, como es el caso de niñez y adolescencia; así mismo de quienes por anomalías psíquicas, carecen de plena capacidad para llegar a tomar conciencia de lo que significa una relación sexual.

### **1.6. Sujetos que participan en una violación sexual**

La legislación guatemalteca, contempla, que en los ilícitos penales, como sujetos que participan, son: sujeto activo y sujeto pasivo. Con las tendencias de modernización en el delito de violación sexual, se ha demostrado que el sujeto activo puede ser cualquier persona indistintamente a su sexo, esto quiere decir que pueden incurrir en el delito de

---

<sup>11</sup> **Ibid. Pág. 5**

<sup>12</sup> **Ibid. Pág. 5**



violación sexual tanto un hombre como una mujer. Así mismo, el sujeto pasivo puede ser cualquier persona, indistintamente de su sexo, esto quiere decir que puede ser tanto un hombre como una mujer. Para uso en esta investigación denominare los sujetos que participan en el delito de violación sexual como víctima y victimario.

### **1.6.1. Víctima**

“Víctima, en primer término, es todo ser viviente sacrificado o destinado al sacrificio. Sin embargo, desde el punto de vista utilizado habitualmente, una víctima es la persona que sufre un daño o perjuicio, que es provocado por una acción, ya sea por culpa de otra persona, o por fuerza mayor.”<sup>13</sup>

El Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, preceptúa en el Artículo 117. “Agravado. Este Código denomina agraviado: 1) a la víctima afectada por la comisión del delito...”

Este Artículo hace referencia a quienes son los agraviados cuando se ha cometido un ilícito penal. Es decir quienes han sufrido un daño y quienes han sido afectados; estableciendo en primer lugar, a la víctima y luego a los demás parientes, como padres, hijos, convivientes y otros. En el tema que se ocupa, la víctima del maltrato o abuso sexual infantil, es el niño, niña o adolescente ofendido o que ha sufrido el menoscabo a sus derechos esenciales. En la mayoría de los casos, los ofendidos que han sufrido algún daño o violación a su integridad física o psicológica no saben o se percatan de que han sido víctimas. En esta línea de razonamiento, se entiende que víctima sería la

---

<sup>13</sup> Microsoft corporation encarta, c 1993-2006. *Diccionario de la Real Academia Española*. (8 febrero 2014).



persona que está sometida y sacrificada a los intereses o pasiones de otra, empleando el agresor conductas coercitivas de fuerza física y/o engaño (psicológicas).

**1.6.1.1. Consecuencias psicológicas post-ataque sexual**

Toda víctima de violación sexual, sin importar su sexo, sufre de una psicopatología. Es susceptible de descubrir que cualquier nueva victimización alterará su trauma y puede complicar su recuperación.

De acuerdo con los expedientes estudiados en la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público los informes psicológicos y psiquiátricos concluían en lo siguiente: “Es común que las víctimas de violencia sexual desarrollen síntomas de desorden por estrés postraumático. El más común es el que padecen las personas que fueron amenazadas con armas y/o fuerza extrema física, en aquellas violadas por extraños en casos donde se ocasionaron heridas físicas. Los síntomas se pueden manifestar como pensamientos invasivos y evasivos”.<sup>14</sup>

“Los pensamientos invasivos hacen revivir la experiencia e incluyen:

Recuerdos vividos

Pesadillas

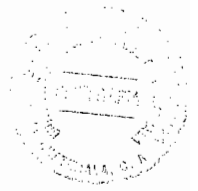
Pensamientos recurrentes que permanecen en la mente

Los síntomas de evasión incluyen:

---

<sup>14</sup> Extraídos directamente de los expedientes de los años 2012-2013 de la Fiscalía de la Mujer del Ministerio Público.





Sentimientos de adormecimientos

Aislamiento voluntario de la familia, amigos y conocidos

Intelectualización del incidente

Distracciones

Aumento del uso de drogas o alcohol

Involucrarse en conductas de alto riesgo

Evitar lugares, actividades o personas que les recuerden la agresión

A mediano y largo plazo las víctimas pueden llegar a quejarse de lo siguiente:

Dolores crónicos de cabeza

Fatiga

Alteraciones del sueño (pesadillas o recuerdos del pasado)

Náuseas recurrentes

Desordene Alimentarios

Dolores menstruales cuando la agraviada es de sexo femenino

Dificultades sexuales (rigidez, eyaculación precoz, disfunción eréctil, etc.)

En adultos que han sobrevivido al abuso sexual durante la niñez, los síntomas son frecuentemente una extensión de aquello detectados en niñas y podrían:



Depresión

Ansiedad

Desorden de estrés postraumático

Distorsiones cognitivas

Sufrimiento emocional exteriorizado

Dificultades interpersonales

Dificultades sexuales”<sup>15</sup>

#### **1.6.1.2. Síndrome de trauma por violación**

Muchas víctimas de abuso sexual sufren el síndrome del trauma post violación, definido como el modelo de respuesta de estrés de una persona que ha sido objeto de violencia sexual. Este síndrome se puede manifestar mediante síntomas somáticos, cognitivos, psicológicos y/o del comportamiento, y usualmente consiste en dos fases: la fase aguda y la fase a largo plazo.

“La fase aguda es un período de desorganización. Inicia inmediatamente después de la violación y persiste durante dos a tres semanas aproximadamente. En esta fase la persona generalmente experimenta emociones fuertes y puede presentar síntomas físicos. Las respuestas emocionales pueden ser expresadas o controladas. Ejemplo:

---

<sup>15</sup> **Ibid.** Pág. 10



Llanto y sollozos, sonrisas y risa, calmada y muy controlada, respuesta afectiva disminuida.”<sup>16</sup>

Continua citando el autor: La reacción aguda tiene sus raíces en el temor a heridas físicas, mutilación o muerte incluso. Una vez que las víctimas se sienten seguras de nuevo, pueden comenzar a experimentar:

Cambios de humor

Sentimientos de humillación

Degradación

Vergüenza

Culpa

Sentimiento de indefensión

Desesperanza

Ira

Deseo de venganza

Temor a un nuevo ataque

En el estudio de los casos investigados se encontró que generalmente las víctimas inician cambios en su estilo de vida, tales como mudarse de residencia, cambiar el

---

<sup>16</sup> Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, **Protocolo de atención a las víctimas de violencia sexual**. Programa Nacional de Salud Mental y Programa Nacional de Salud Reproductiva. Mayo 2005



número de teléfono, pedir no aparecer en las guías telefónicas y algunas personas deciden irse al hogar de algún familiar o amigo en el interior o exterior de la república.

De acuerdo al autor anteriormente citado “En la fase de largo plazo lo siguiente es la reorganización y comúnmente se inicia de dos a tres semanas después de ocurrido el evento. En este momento la persona comienza a reorganizar su estilo de vida, que pueden ser de adaptación o inadaptación. Las reacciones en esta fase varían considerablemente de persona a persona, dependiendo de:

La edad de la o el sobreviviente

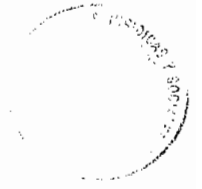
Su situación de vida

La respuesta de personas que le apoyan”<sup>17</sup>

Se encontró en la investigación realizada en relación a los aspectos teóricos discutidos que algunas de las víctimas presentan dificultades en el desarrollo de sus labores en el hogar, estudios y trabajo. Posiblemente presentan fobias, tales como: Agorafobia, la cual consiste a tener miedo a los lugares públicos, Afenfosfobia: aversión a ser tocado, Acluofobia: miedo a la oscuridad, Agrafobia: Aversión al abuso sexual, Androfobia: miedo a los varones, etc.; esto también depende del lugar y circunstancias en las que ocurrió el ataque.

---

<sup>17</sup> **Ibid.** Pág. 12.



### 1.6.2. Victimario

Para este concepto se utiliza la definición teórica siguiente: “Es aquel que produce el daño, sufrimiento o padecimiento de la víctima. Es incorrecto asimilar el victimario al delincuente, pues se puede ser victimario por una acción u omisión que no sea antisocial o delictiva, es decir, victimario, es el género y delincuente, es la especie.”<sup>18</sup>

### 1.7. Aspectos psicológicos

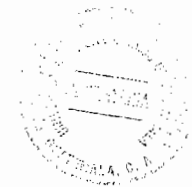
Es tarea de la sexología y la psiquiatría forense poder establecer los aspectos de la personalidad de un delincuente sexual y diferenciar un caso de otro al reconstruir con la mayor exactitud posible la génesis y dinámica del fenómeno criminal en particular.

Los agresores sexuales padecen un trastorno psíquico. Se trata de personas que suelen ser inseguras, inmaduras, poco tolerantes a la frustración y que en la mayor parte de los casos sufrieron, a su vez, agresiones sexuales en su infancia.

Son características enumeradas por algunos especialistas al describir la personalidad de un violador, aunque otros expertos destacan que no existe un solo perfil, sino muchos. En lo que sí coinciden los que estudian el tema es en la existencia de un rasgo común a todos los violadores: lo que hace que no busquen placer sexual con su delito, sino la dominación total de una persona indefensa. “El tema que los obsesiona es el poder y no el sexo. Y es por eso que no buscan víctimas físicamente atractivas, sino

---

<sup>18</sup> MURARO, Federico, **Abuso de poder**, Argentina 1997.



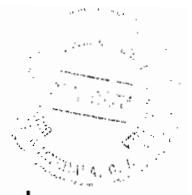
aquellas que resultan más vulnerables: niñas o niños, adolescentes, mujeres jóvenes y solas, ancianas o discapacitadas".<sup>19</sup>

Existen diferentes rasgos de personalidad característicos del agresor de violencia sexual, de acuerdo con los casos estudiados en la investigación, y otros estudios que existen en instituciones que se dedican a la protección de la mujer. Como producto de la metodología utilizada se establece que los rasgos más comunes que definen el perfil del victimario mencionando, son los siguientes:

- a) Represivo: Autoritario, ansioso y en las crisis de ansiedad dispara actos parafílicos, que suelen ser impulsivos y casi siempre con menores de edad.
- b) Inseguro: Generalmente le cuesta establecer relaciones sociales y solamente se siente cómodo con aquellas personas a las que considera como inferiores a él en cualidades y destreza, o que percibe como más débiles. No establecen relaciones muy duraderas.
- c) Persuasivo: Con sus víctimas suele desarrollar una relación cautivadora, pocas veces utiliza la fuerza, sino más bien la sutileza y la manipulación.
- d) Agresivo: Regularmente tiene una historia de conducta antisocial, arremete contra su víctima y puede causarle daño físico hasta la muerte. Manifiesta conductas contradictorias, pasivo-agresivo, puede pasar de una personalidad cautivadora a una agresión brutal.

---

<sup>19</sup> Collazos, Marisol. **Tipologías victímales**, <http://marisolcollazo.es/victimologia/Victi-03.html> ( 18 de febrero 2014)



- e) Con dificultades para la comunicación: Son individuos con escasa capacidad de expresar sus necesidades a través de la palabra.
- f) Con trastornos de la afectividad: Son personas que han carecido de afecto y consecuentemente, no aprendieron a darlo de las maneras socialmente conocidas. Debido a diversas experiencias infantiles negativas, son hombres con una ambivalencia entre la necesidad de llenar vacíos infantiles afectuosos y el placer sexual.
- g) Con manifestaciones sociopáticas: Son individuos con pérdida de valores, reglas, normas, normalmente establecidas, indiferencia a los hechos violentos, negación de los mismos, no manejan culpa acerca del dolor causado. Se manifiestan víctimas.

La conducta sexual delictiva es una conducta concreta del individuo, expresión de su relación con la víctima en un lugar (espacio) y en una fecha (tiempo) determinada.

La dificultad del delincuente para aceptar la ley, significa desde el punto de vista social, una alteración, violación o transgresión de la norma establecida que implica una anomalía adaptativa en el desarrollo de su personalidad.

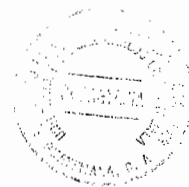
El examen psiquiátrico generalmente de los delincuentes sexuales seriales nos ha demostrado que el grupo mayoritario (80% al 90%) no presentan signos de alienación mental franca, es decir, que son jurídicamente imputables. De ellos, la inmensa mayoría está compuesta por individuos con trastornos de la personalidad, psicópatas antisociales y/o sexópatas con o sin perturbaciones sexuales manifiestas ya sea disfunciones sexuales y/o parafilias o desviaciones sexuales.



C

C





## CAPÍTULO II

### **2. Análisis jurídico de la legislación guatemalteca que regulan los delitos sexuales**

Como he mencionado, anteriormente, en los últimos años la legislación guatemalteca ha sufrido una serie de modernización en materia de protección a la mujer y poder erradicar la violencia física, psicológica, económica y sexual, esta última, objeto de esta investigación. En este capítulo se abordara la legislación en materia penal, así como las normas constitucionales y la normativa internacional vigente en Guatemala, con el objeto de entender la intención del legislador y poder escudriñar el espíritu de la ley, así como analizar el funcionamiento del sistema y su aplicación.

#### **2.1. La evolución del tipo penal de violación en el sistema jurídico guatemalteco**

A continuación se estudiara los últimos cuatro códigos penales consultados que abarca desde el año 1877 hasta el Código Penal de 1973 que se mantuvo vigente hasta el mes de febrero del año 2009, estas normas se estudian porque su carácter histórico constituyo un elemento de impunidad en el delito de violación sexual; y se encuentran presentes en el imaginario colectivo en la actualidad, tanto en la conciencia de las víctimas, como en operadores de justicia y agresores, generando un clima de impunidad. Se observara en la evolución jurídica en los distintos códigos penales que en Guatemala han regulado lo relativo al delito de violación sexual.

El Código Penal de 1877 decretado durante el gobierno de Justo Rufinos Barrios; en este código el bien jurídico tutelado es la honestidad, considera como sujeto activos tanto a hombres como a mujeres, la pena es de prisión ordinaria en sus grados



tanto a hombres como a mujeres, la pena es de prisión ordinaria en sus grados mínimos a medio. Si la víctima es persona del mismo sexo se aplica la pena de reclusión correccional en los grados de medio a máximo.

El tipo de acción es el siguiente: "Se comete violación yaciendo con la mujer en cualquiera de los casos siguientes:

Cuando se usare fuerza o intimidación

Cuando la mujer se hallare privada de razón o sentido por cualquier causa

Cuando fuere menor de 12 años cumplidos aunque no ocurriere ninguna de las circunstancias expresadas en los dos incisos anteriores."

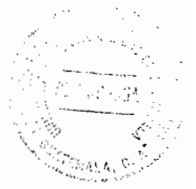
El Código Penal de 1889 decretado durante el gobierno de José María Reyna Barrios, continúa en la consideración de la honestidad como bien jurídico tutelado; establece como sujeto activo la condición de masculinidad y como sujeto pasivo la condición de feminidad, la pena se regula en el Artículo 324 el cual señala: "Se comete violación yaciendo con la mujer en cualquiera de los casos siguientes:

Cuando se usare fuerza o intimidación

Cuando la mujer se hallare privada de razón o sentido por cualquier causa

Cuando fuere menor de 12 años cumplidos aunque no ocurriere ninguna de las circunstancias expresadas en los dos incisos anteriores.

La violación de una mujer será castigada con la pena de ocho años de prisión correccional."



El Código Penal de 1936 aprobado durante el gobierno Jorge Ubico, establece como bien jurídico tutelado la honestidad y de contagio venéreo, establece como sujeto activo la condición de masculinidad y como sujeto pasivo la condición de feminidad, dicha norma estaba regulada de la siguiente manera: “Se comete violación yaciendo con la mujer en cualquiera de los casos siguientes:

Cuando se usare fuerza o intimidación

Cuando la mujer se hallare privada de razón o sentido por cualquier causa

Cuando fuere menor de 12 años cumplidos aunque no ocurriere ninguna de las circunstancias expresadas en los dos incisos anteriores.

La violación de una mujer será castigada con la pena de ocho años de prisión correccional.”

Desde el Código de mi 1887 hasta el Código de Jorge Ubico en 1936, la regulación del delito de violación sexual mantuvo las mismas características y presupuestos.

Con el Código Penal de 1973, emitido durante el gobierno de Carlos Arana Osorio, establece como bien jurídico tutelado la libertad y seguridad sexual; mantiene como condición de sujeto activo al hombre y como sujeto pasivo a la mujer, regulado en su Artículo 173, establece: “Comete delito de violación quien yaciere con mujer en cualquiera de los siguientes casos:

Usando la violencia suficiente para conseguir su propósito.



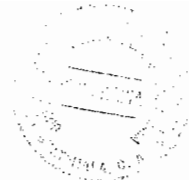
Aprovechando las circunstancias provocadas o no por el agente, de encontrarse la mujer privada de razón o de sentido o incapacidad para resistir.

En todo caso, si la mujer fuere menor de doce años.

Haciendo un análisis comparativo entre los cuatro Códigos Penales consultados que abarcaran desde el año 1877 hasta el Código Penal de 1973 que se mantuvo vigente hasta el mes de febrero del año 2009, pueden verse algunas variaciones del tipo penal entre las cuales pueden resaltarse las siguientes:

- a. Cambios en el bien jurídico tutelado. En la doctrina penal el bien jurídico tutelado consiste en el valor que la sociedad y el Estado protege, que puede ser: la vida, el honor, la salud, el patrimonio, la fe pública, etc. La legislación de 1877 a 1973, regulaba que el bien jurídico tutelado en el delito de violación, era la honestidad; resaltando la poca importancia y valor que Estado y sociedad daban a la mujer y los daños que ella pudiera sufrir, importando más el honor de la familia. El título de éste Código, parte de una posición subordinada de la mujer, en la que un acto sexual violento en su contra no es considerado en sí mismo un atentado contra la libertad sexual, sino fundamentalmente un atentado contra el honor, no de la mujer, sino de la familia misma. Se desvaloriza el hecho de la agresión sexual, la violencia y la humillación que causó un acto violento, privilegiando el hecho de que la mujer se afecta en su honor u honestidad o en su legitimidad sexual de mujer digna.

Es positivo resaltar que el Código Penal que se mantuvo vigente en Guatemala desde 1973 hasta 2009, se transformó la valoración del delito de violación sexual



estableciendo que el bien jurídico tutelado en el caso de violación es la libertad y seguridad sexual, valorando a la mujer como ser humano independiente.

- b. Cambio en los sujetos pasivos: Segundo aspecto a resaltar en la legislación que antecedió a la nacida en 1973 se determinaba que hombre y mujer podían ser víctimas de violación por personas del mismo sexo, en este caso, la pena a imponer era mayor que la cometida dentro de una concepción heterosexual; a imponer era mayor que la cometida dentro de una concepción heterosexual; a partir del Código Penal decretado en 1987, se excluyó al hombre como víctima de este delito; fundamentándose en el criterio que la mujer es físicamente más débil y por tanto no puede forzar una penetración; lo que no está previsto en este caso es que un hombre puede ser victimizado por otro; y se mantuvo tipificado este delito como abusos deshonestos.
- c. Características comunes en los distintos cuerpos legales y que se mantuvo vigente hasta 2009: En los cuatro diferentes cuerpos legales se establece que la violación sexual es el acto de yacer con una mujer; Como señale en el primer capitulo de esta investigación, la Real academia Española define este término como “Tener trato carnal con alguien”.<sup>20</sup>

El término tener trato carnal con alguien fue acuñado durante la edad media, carece de tecnicismo jurídico en el momento de encuadrar una conducta al delito de violación; una tradición polaca, que se hace remontar a 1597, narra la historia de Bietka, hermosa doncella de alta condición, enamorada de un tal Zacarías, joven pobre que

---

<sup>20</sup> Ob. Cit. Pág. 7



correspondía totalmente a sus sentimientos. Ante la tenaz oposición de los padres de la muchacha, y en un acceso de melancolía, el enamorado optó por suicidarse ahogándose en el río. Poco tiempo después, el espíritu de Zacarías compareció ante Bietka diciéndole que Dios le había permitido regresar para cumplirle su promesa de matrimonio, y que si condescendía a yacer con él podría incluso materializarse y vivir a su lado. Estas bodas sordas – como llamaban en el medioevo al ayuntamiento previo a la ceremonia nupcial- se realizaron con todo entusiasmo. Por la antigüedad del verbo yacer y su difícil interpretación en el idioma español actual, el encuadramiento, tipificado y aplicación de la norma jurídica resulta un impedimento más para la administración de justicia.

De forma apegada a la definición de la Real Academia Española, tener trato carnal con alguien, crea ambigüedad que dificultan la interpretación del tipo penal, ocasionando limitaciones para el juzgamiento del delito y la aplicación de la pena; se ha visto en la práctica que este tipo penal ha quedado limitado al coito o copulación, es decir, a la penetración del pene en la vagina de una mujer cuando ésta no lo consiente plenamente; existiendo en la realidad aberrantes situaciones en las que las mujeres son abusadas en su sexualidad con penetración del pene u otros objetos por vía anal u oral; situaciones que eran encuadradas dentro del delito de abusos deshonestos el cual tenía una sanción menor y un impacto menor en el diligenciamiento de los procesos judiciales, mas no en la integridad física, psicológica y emocional de la víctima.

Suponiendo que una mujer, como pudo verse en muchas de las historias de casos estudiados, es conducidas en contra de su voluntad a un lugar solitario y allí es atacada



físicamente por uno, dos o más agresores, quienes con el objeto de satisfacer una perversión mental de tipo sexual, la toman por la fuerza, con intenciones sexuales, la mujer se opone con todas sus fuerzas, lo que origina la falta de erección en sus atacantes pero continúan con el acto obligándola a otro tipo de prácticas como la masturbación o felación (sexo oral), los agresores arremeten contra ella introduciéndole objetos cilíndricos en el recto y la vagina. ¿Se podría decir que en este caso, no existe violación sexual, únicamente porque no hubo penetración del pene en la vagina de la mujer y en el examen médico no se encuentren restos de semen?

Aunque la lógica y el sentido común obliga a pensar que sí la hubo, basado en la declaración testimonial de la agravada, la legislación guatemalteca, limitaba a encuadrar esta acción en el tipo penal de abuso deshonesto, que es una forma distinta de encuadramiento del tipo penal, aunque mantenía una pena igual, creaba confusión en la determinación del delito cometido, generando la tendencia a la disminución del impacto del concepto, dándole calidad de abusada y no de violada.

Por lo que, reformar el delito de violación sexual contenido en el Código Penal, fue una necesidad imperiosa para la mejor comprensión del tipo penal dentro de los operadores de justicia y víctima.

Las violaciones sexuales o accesos carnales de un hombre hacia una mujer contra su voluntad o consentimiento se remonta a los inicios de la humanidad misma y tiene intrínseca relación con los instintos de reproducción y preservación de la especie; precisar el momento justo en que este fenómeno surge como una realidad es imposible, lo que resulta posible de precisar es: El momento en que la sociedad lo



reconoce como un acto reprobable y lo materializa dentro de un sistema jurídico en que se le impone una sanción. Para precisar este momento es necesario remontarse a los antecedentes del derecho penal en términos generales.

El Código Penal vigente, desde 1973 hasta mayo 2009 se estructuraba la violación sexual de la siguiente manera:

a. Tipo penal que define la violación: “Comete delito de violación quien yaciere con mujer en cualquiera de los siguientes casos:

Usando la violencia suficiente para conseguir su propósito.

Aprovechando las circunstancias provocadas o no por el agente, de encontrarse la mujer privada de razón o de sentido o incapacitada para resistir.

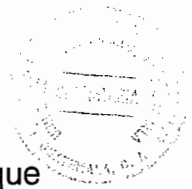
En todo caso, si la mujer fuere menor de doce años.

b. Lo relativo a la pena: En este período la ley establece una pena de 6 a 12 años de prisión por la comisión de este delito.

c. Del Bien Jurídico Tutelado: En el Código Penal vigente desde 1973 hasta 2009, lo que se protege es la libertad sexual de la mujer o adolescente en su caso, lo que significa: El derecho que tiene la mujer o adolescente de elegir con quien, cuando, donde, y como tener acceso carnal o, si lo desea, prescindir de ello, por lo que nadie puede obligarla contra su voluntad a practicar relaciones sexuales.

d. Acción típica: Una de las principales deficiencias de la legislación penal vigente en este periodo, es su definición de la conducta del delito de violación sexual. En su





redacción los legisladores optaron por describir la conducta tipo como la acción que comete la persona quien “yaciere con una mujer...” lo que desde el primer verbo de su redacción genera interminables problemas de interpretación; es decir, el verbo yacer, actualmente en desuso en el idioma español, tiene diferentes acepciones que son las siguientes:

“Dicho de una persona: Estar echada o tendida.

Dicho de un cadáver: Estar en la fosa o en el sepulcro.

Dicho de una persona o de una cosa: Existir o estar real o figuradamente en algún lugar.

Tener trato carnal con alguien.

Dicho de una caballería: Pacer de noche.”<sup>21</sup>

De las cinco interpretaciones probables de la palabra yacer una de ellas es la aplicable; es decir, tener trato carnal con alguien, lo que tampoco es preciso en cuanto a definir la acción típica de la persona que comete el delito de violación. Lo que también resulta justo destacar es que si bien es cierto no es nada fácil de interpretar el tipo penal de la violación, también ha sido muy bien interpretada en la práctica, donde se circunscribe la violación a la penetración del pene en la vagina, interpretación que ha sido empleada y sostenida por jueces y magistrados de la sala de la corte de apelaciones de la Corte

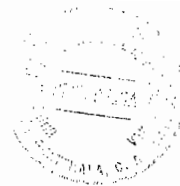
---

<sup>21</sup> Ob. Cit. Pág. 123



Suprema de Justicia; por lo que ya no presenta objeto de discusión más que en el plan académico.

- e. Sujeto Activo: Durante este período, únicamente puede ser el hombre ya que el tipo penal se centra en la penetración del pene en la vagina de la mujer, lo que descarta la posible violación de mujer a mujer, de mujer al hombre o del hombre al hombre; encuadrado esto en otras figuras delictivas.
- f. Sujeto Pasivo: Puede ser únicamente la mujer, adolescente o niña ya que así lo especifica categóricamente el tipo penal.
- g. Tipo Subjetivo: Para que el acceso carnal sea penalmente relevante, éste tiene que ser concretizado con la intención por parte del agente de involucrar a otra persona en un contexto sexual.
- h. Consumación: El delito queda consumado con la penetración total o parcial del pene en la vagina de la víctima. No importa la eyaculación, la rotura del himen, lesiones o embarazo.
- i. Tentativa: Con relación a la tentativa ésta se podría dar siempre y cuando existan actos de ejecución. Es decir, que por lo menos se haya comenzado la realización del delito. El despliegue de actos ejecutivos de la cópula, sin que se alcance la penetración, constituye tentativa.



## **2.2. Análisis jurídico del proceso penal en los delitos de violación**

En este inciso se realiza un análisis de las diferentes etapas procesales, que la ley adjetiva establece, que se deberá llevar a cabo en la comisión del ilícito penal de violación y que tendrá como partes procesales a la víctima y al victimario.

### **2.2.1. Definición del proceso penal**

Al tenor del Artículo 5 del Código Procesal Penal, Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, el cual fue reformado por el Artículo 1, del Decreto Número 7-2011 Del Congreso de la República de Guatemala de fecha 24 de mayo de 2011, establece: "Fines del Proceso: El proceso penal tiene por objeto la averiguación de un hecho señalado como delito o falta y de las circunstancias en que pudo ser cometido; el establecimiento de la posible participación del sindicado; el pronunciamiento de la sentencia respectiva, y la ejecución de la misma. La víctima o el agraviado y el imputado, como sujetos procesales, tiene derecho a la tutela judicial efectiva. El procedimiento, por aplicación del principio del debido proceso, debe responder a las legítimas pretensiones de ambos."

Para el jurista Florian, quien cita a Manuel Osorio, el proceso penal es "el conjunto de normas jurídicas que regulan el proceso, considerando a este como el conjunto de actos mediante los cuales se provee, por órganos fijados y preestablecidos en la ley, y previa observancia de determinadas formas, a la aplicación de la ley penal en los casos singulares concretos."<sup>22</sup>

---

<sup>22</sup> Osorio, Manuel, **Diccionario de ciencias jurídicas y sociales**, Buenos Aires. Heliasta 1996



### **2.2.2. Actos introductorios**

Las formas de iniciar un proceso penal se determinan en los actos introductorios; el Código Procesal Penal vigente regula los siguientes, como actos introductorios:

La denuncia, la cual puede ser verbal o escrita: Puede ser presentada por cualquier persona en comisarías o subcomisarias de la Policía Nacional Civil o en las oficinas del Ministerio Público a través de la Oficina de Atención Permanente (OAP). Debe contener el relato circunstanciado del hecho, con indicación de los partícipes agraviados y testigos, elementos de prueba y antecedentes o consecuencias conocidas.

La prevención policial: También conocida como noticia criminal, la cual consiste en el relato de los agentes captores de un sindicado la cual deberá especificar a quien se remite el documento, los datos de identificación de la persona detenida, lo relativo a la aprehensión el cual deberá señalar fecha, hora, lugar donde fue aprehendido y los datos de los agentes captores, por último el motivo por el cual la persona fue aprehendida, según el Artículo 6 de la Constitución Política de la República de Guatemala, dicho motivo debe ser en virtud de orden librada con apego a la ley por autoridad judicial competente, exceptuando los casos de flagrante delito o falta.

La querrela: Es el tipo de acción por medio del cual la persona que se considera agraviada reclama el cumplimiento de la ley que le protege y solicita ser parte dentro del proceso para coadyuvar con la persecución penal; a esta figura conocida como querellante adhesivo, acostumbrada asociarse con la figura de acción civil que va encaminada al resarcimiento de daños y perjuicios que puedan acaecer como consecuencia del delito.



Conocimiento de oficio: Este sucede cuando por la situación de comunicación inter-órganos del estado se da el conocimiento de un hecho delictivo.

Durante la investigación y el desarrollo de la práctica en tribunales se constató que los procesos de investigación judicial tienden a iniciarse con dos modalidades principales que son: a) la denuncia (realizada por la víctima u otra persona vinculada o no con el hecho) y b) la prevención policial, que se da cuando la Policía Nacional Civil recibe la denuncia y la traslada al Ministerio Público o cuando en forma flagrante y en ejercicio de sus funciones la Policía acude al lugar en el momento en que se está perpetrando el delito de violación sexual o más comúnmente encuentra solamente a la víctima momento después de haber sufrido la agresión.

### **2.2.3. Etapas procesales**

#### **2.2.3.1. Etapa Preparatoria**

La preparatoria es aquella en la cual el Ministerio Público debe investigar un hecho o acto que ha sido señalado como delito y debe recabar los medios de convicción que sirvan para establecer como delito y debe recabar los medios de convicción que sirvan para establecer la verdad. El Código Procesal Penal define la forma en que se inicia un proceso para lograr los fines de la justicia en materia penal.

Se establece que órganos son los encargados de conocer los procesos judiciales por el delito de violación sexual, el cual a través del Decreto 43-2012 de la Corte Suprema de Justicia en su Artículo 1 establece la creación del Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal, de delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer y

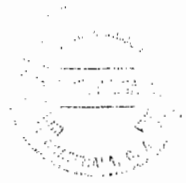


Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas. Y en el Artículo 3 del cuerpo legal anteriormente citado señala: "Competencia Funcional: El Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, será competente para:

a. Recibir la primera declaración de las personas detenidas por delito flagrante u orden de aprehensión por la autoridad judicial competente, de adultos y adolescentes en conflicto con la ley penal cuando al menos uno de los hechos sea constitutivo conforme a los delitos establecidos en la Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer y la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas; y, en el Título III, Libro II del Código Penal Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala;

b. Resolver la situación jurídica de las personas que hubieren sido puestas a su disposición para la formulación de la imputación y la recepción de la primera declaración, decretando, según las actuaciones procesales: La resolución de falta de mérito, medidas sustitutivas, prisión preventiva o alternativas a la prisión preventiva, conforme al Código Procesal Penal; o, en su caso las medidas de protección conforme a la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia;

c. Dictar, con relación a las personas puestas a su disposición, el auto de procesamiento, el criterio de oportunidad, la suspensión condicional de la persecución penal, el procedimiento abreviado y del procedimiento simplificado cuando corresponda conforme al Código Procesal Penal; o, en su caso, la conciliación, la remisión o el



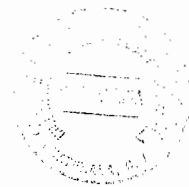
criterio de oportunidad, de acuerdo a las disposiciones de la Ley de Protección Integral de la Niñez y la Adolescencia;

d. Emitir las resoluciones que correspondan para la práctica de actos de investigación o medios de prueba y, en su caso, ordenar las diligencias respectivas a realizarse en cualquier parte de la República, relativas a los hechos contemplados en las leyes relacionadas en el presente Acuerdo;

e. Emitir las órdenes de aprehensión, allanamiento, secuestro, clausura de locales y cualquier otra resolución en la cual se necesite de autorización judicial para la práctica de diligencias de investigación, independientemente del lugar en el que deban realizarse;

f. Emitir las resoluciones relativas al otorgamiento de medidas de seguridad y protección a favor de las víctimas de cualquier acto de violencia contra la mujer conforme a lo establecido en la Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Intrafamiliar, La Ley Contra el Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer; la Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas; y, la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia.

g. Emitir las resoluciones relacionadas con las solicitudes de prórroga, ampliación, oposición, sustitución o revocación de las medidas de seguridad cuando, conforme a lo dispuesto en este Acuerdo, deba seguir conociendo por no haber emitido resolución de auto de procesamiento o, en su caso, la sustanciación de las medidas de seguridad y protección no sean competencia de un Juzgado de la Niñez y Adolescencia; y



h. Requerimiento de informes a las autoridades y demás diligencias que necesiten autorización judicial, cuando se trate de delitos contemplados en el Código Penal o en otras leyes especiales.”

En ningún caso a las juezas y jueces del Juzgado de Turno de Primera Instancia Penal de Delitos de Femicidio y otras Formas de Violencia Contra la Mujer, Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, con sede en el municipio de Guatemala, podrán interrumpir cualquier otro proceso penal que se lleve a cabo ante otro órgano jurisdiccional.

También establece el Código Procesal Penal que la persecución penal corresponde al Ministerio Público en representación del Estado, esto sucede porque la comisión de hechos o actos delictivos afectan no sólo un interés individual sino también colectivo; consecuentemente al Estado le corresponde en nombre de la sociedad perseguir de oficio la mayoría de delitos como los delitos contra la vida la propiedad, contra el orden público y otros.

La persecución penal significa el seguimiento de alguien a quien se le imputa la comisión de un acto que viola un bien jurídico que es tutelado por la ley en protección de la persona y el bien común. Para que se inicie la persecución penal en la mayoría de los casos es necesario que exista la acción, que es la facultad que tienen todas las personas de poner en movimiento un órgano jurisdiccional solicitando su intervención para solucionar un conflicto.

El Código Procesal Penal, en su Artículo 24, clasifica en tres categorías lo relativo a las formas de inicio de la persecución penal:





a. Acción pública: Es aquella que se ejerce cuando se considera que un bien que debe ser protegido por el Estado se ha vulnerado; es ejercida por el Ministerio Público con el auxilio técnico de la Policía Nacional Civil, sin necesidad que la persona agraviada realice denuncia o querrela. Es importante el análisis de este literal, ya que el delito que es objeto de análisis de esta investigación, ya que con la vigencia del Decreto 9-2009 del Congreso de la República, el Artículo 45 el cual reforma el Artículo 197 del Código Penal, Decreto 7-73 del Congreso de la República establece: "En cuanto al ejercicio de la acción penal en los delitos contemplados en el Título III del libro II de este Código, rigen las siguientes disposiciones:

- i. Son de acción pública perseguibles de oficio por el Ministerio Público.
- ii. El perdón de la persona ofendida o de su representante legal no extingue la acción penal, la responsabilidad penal o la pena impuesta.
- iii. El Ejercicio de la acción penal no se podrá suspender, interrumpir o hacer cesar,
- iv. La Procuraduría General de la Nación, se constituirá de oficio como querellante adhesivo y actor civil cuando la víctima sea una persona menor de edad o incapaz que carece de representante legal, o cuando exista conflicto de intereses entre la víctima y representante legal. En todo caso, velará por los derechos de la niñez víctima de acuerdo a su interés superior.
- v. El Ministerio Público, se constituirá de oficio en actor civil, cuando la víctima sea una persona de escasos recursos económicos.



- vi. Los jueces están facultados para hacer declaraciones que procedan en materia de filiación y fijación de alimentos, cuando así sea solicitado por la víctima o su representante legal.”
- b. Acción pública dependiente de instancia particular o que requiera autorización Estatal: El delito se investiga solo si hay una persona que se considera afectada por una acción específica. Es necesario que la persona que se considera agraviada por algunos delitos realice el acto de la denuncia o querrela.
- c. Acción Privada: Esta clasificación atiende a que en el delito cometido no se afecta un bien social sino individual y que se requiere la participación activa del agraviado hasta concluir el juicio.

Una vez ejercida la acción da inicio un proceso en el que se presume la existencia de un hecho delictivo. A esta etapa se le llama procedimiento preparatorio y su periodo de duración está condicionado por la existencia de una medida de coerción. Si hay personas privadas de libertad, la investigación debe realizarse en un plazo máximo de tres meses, puede ampliarse a seis meses cuando la persona recobre su libertad por medio de una medida sustitutiva.

En los casos de violación sexual, el proceso inicia cuando la víctima solicita a las autoridades la investigación del delito que se presume se ha cometido en su contra.

De acuerdo con el Artículo 309 del Código Procesal Penal en esta fase el Ministerio Público, que actúa como ente investigador en la búsqueda de la verdad, deberá



practicar todas las diligencias pertinentes y útiles para determinar la existencia del hecho, con todas las circunstancias de importancia para la ley penal.

### **2.3. Legislación nacional de protección de derechos de las mujeres derivada de tratados internacionales**

Los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Guatemala tienen preeminencia dentro del sistema jurídico nacional según lo establece el Artículo 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la cual elimina toda duda en cuanto a la obligación de los Estados de adoptar la realidad nacional a lo establecido en estas aspiraciones, formulaciones ideales.

En la presente investigación se reflejó, que el marco jurídico de protección a la mujer de cualquier forma de violencia se ha modernizado tanto para el Organismo Judicial, con la creación de juzgados con jueces especializados tales como Juzgados de turno, de Primera Instancia y Pluripersonales. De igual manera dicha modernización han sido adoptadas para el Ministerio Público a través de la fiscalía de la mujer y el Instituto de la Defensa Pública Penal con su sede en el Juzgado de Turno de Primera Instancia de Femicidio, ubicado en las instalaciones del Ministerio Público en la 15 avenida 15-16 Barrio Gerona, Edificio del MP, zona 1 con abogados defensores de oficio especializados.

#### **2.3.1. Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer (CEDAW por sus siglas en ingles) Decreto Ley número 49-82.**

Se basa en la Declaración Universal de Derechos Humanos que reafirma el principio de la no discriminación y proclama que todos los seres humanos nacen libres e iguales en



dignidad y derechos y que todas los seres humanos puede invocar los derechos y libertades proclamadas en esa declaración sin distinción alguna y por ende sin distinción de sexo. Los estados parte asumen la responsabilidad de crear políticas encaminadas a la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres. Al ratificar la convención el Estado de Guatemala adquirió entre otros el compromiso de modificar los contenidos jurídicos que lesionan los derechos humanos de las mujeres.

### **2.3.2. Protocolo Facultativo de la CEDAW**

Ratificado el 30 de abril del año 2002, reconoce la competencia del Comité para la Eliminación de la Discriminación Contra la Mujer, para recibir y considerar las comunicaciones presentadas por personas o grupos que se hallen bajo la jurisdicción del Estado parte y que aleguen ser víctimas de una violación por ese Estado de cualquiera de los derechos enunciados en la Convención, o en nombre de esas personas o grupos de personas.

### **2.3.3. Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer**

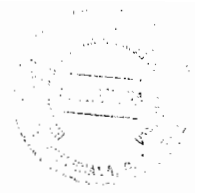
Aprobada mediante decreto legislativo 69-94 llamada también Convención de Belem Do Pará, por haberse adoptado en esa ciudad de Brasil. Por parte de la Organización de Estados Americanos en 1994 fue creada específicamente para combatir la violencia contra la mujer en búsqueda de su erradicación.

Para la presente investigación, presencie varias audiencias de primera declaración en las cuales pude determinar que en la imputación realizada por el Ministerio Público se



fundamentan, principalmente, en estos tres instrumentos jurídicos analizados, sustrayendo de este último el Artículo 1, específicamente, el cual señala: “Para los efectos de esta convención debe entenderse como violencia contra la mujer cualquier acción o conducta basada en su género que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado.”





## CAPÍTULO III

### 3. Conflicto que presenta el himen complaciente en el delito de violación sexual

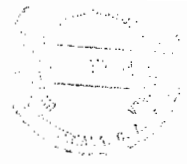
#### 3.1. Genitales Femeninos

Ovarios: Los ovarios constituyen las glándulas genitales de la mujer, siendo su función análoga a la de los testículos, solamente que aquellos producen ovarios. Son dos: derecho e izquierdo, encontrándose primitivamente, al igual que los testículos, en la región lumbar. Luego hacia el tercer mes de la vida intrauterina abandonan esa ubicación y se colocan en la región pelviana. Los ovarios contienen los folículos de Graaf, los que a su vez, contienen los óvulos. En cada período menstrual se desprende un óvulo del ovario, el cual a través de las Trompas de Falopio, es transportado a la matriz.

Trompas de Falopio: Son dos conductos, uno derecho y otro izquierdo, que van desde la extremidad de cada ovario, a la parte superior del útero. Su objeto es transportar el óvulo desprendido del ovario al interior del útero.

Cuando se desprende el óvulo cae en el pabellón de la trompa, siendo empujado por las pestañas vibrátiles de la mucosa uterina hacia el útero, donde se adhiere, esperando el contacto del espermatozoide.

Útero: es un órgano hueco, de paredes gruesas, contráctiles y musculosas, teniendo por objeto servir de receptáculo al óvulo fecundado. Es en su interior donde se desarrolla el producto de la concepción, hasta terminar con el parto.



Vagina: Consiste en un conducto que va desde el cuello del útero hasta la vulva. Es el órgano donde se produce la introducción del pene; es decir, donde se realiza la cópula.

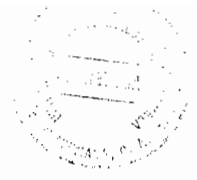
Vulva: Se encuentra situada en el extremo de la vagina y constituye los genitales externos de la mujer. Está integrada por las siguientes partes: dos grandes labios, dos pequeños labios, un espacio inter-labial y un órgano eréctil llamado clítoris. Los grandes labios son unos repliegues cutáneos que ocupan la parte externa de la vulva. Son gruesos, firmes y resistentes en las niñas y doncellas, y delgados y flácidos en las mujeres adultas. Los pequeños labios son también dos repliegues cutáneos que se encuentran situados por dentro de los grandes labios y que presentan el aspecto de pequeñas lengüetas o aletas de consistencia mucosa. El espacio inter-labial lo forman el vestíbulo, el meato urinario, el orificio de la vagina y el himen.

El himen: Es una membrana que cubre la entrada de la vagina, con un pequeño orificio en el centro, cuya integridad es el signo de virginidad, ya que el mismo se desgarrará al realizarse el contacto sexual. En lo que respecta a las diversas formas que presenta el himen se dedica un espacio especial más adelante en esta investigación.

El clítoris: Es un órgano considerado análogo al pene, ya que es susceptible de erección, aunque de dimensiones menores; se encuentra situado en la parte anterior y superior de la vulva. En algunas mujeres presenta un gran desarrollo, teniendo apariencia de un verdadero pene.

Glándulas uretrales: Se encuentran ubicadas en la superficie e interior de la uretra y producen unas secreciones parecidas a las de la próstata.





Glándulas bulbo-vaginales: Presentan una forma arracimada y se encuentran a ambos lados y en la parte posterior de la vagina. Producen una secreción que sirve para lubricar los genitales.

Ovulación: No es más que el fenómeno preparatorio de la fecundación, ya que tiene por objeto dejar el óvulo en condiciones de ser fecundado por el espermatozoide.

Menstruación: Consiste en una hemorragia que se produce cada veintiocho días, y que proviene de los vasos sanguíneos del útero. La menstruación aparece en la pubertad, es decir, alrededor de los doce años y termina entre los cuarenta y cinco a cincuenta años, en la menopausia.

Mamas desarrolladas: Uno de los caracteres más ostensibles.”<sup>23</sup>

### **3.2. Desfloración**

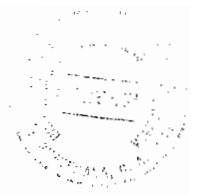
En medicina forense, la integridad o no del himen es un dato muy valioso en la investigación de violencia sexual; es por ello que debe comprenderse adecuadamente en que consiste la desfloración y como se hace el diagnóstico.

La introducción del pene por primera vez en la vagina, ordinariamente produce la rasgadura del himen, signo que viene a constituirse en la huella biológica de la desfloración.

En algunas ocasiones se ha podido observar que la rasgadura ha sido causada por objetos o con las manos, maniobras utilizadas para preparar a la persona para el acto

---

<sup>23</sup> Gilroy Ma., Anne M., Brian R MacPherson, Laurence M. Ross. **Atlas de anatomía**. Pág. 186.



sexual o las utilizadas en el onanismo, (práctica del coito interrumpido antes de la eyaculación, impropriamente masturbación).

Según el doctor Bonnet, es el resultado del acceso carnal de la mujer virgen y admite normalmente la ruptura de la membrana himeneal.

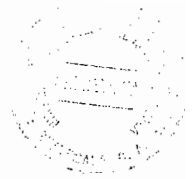
La desfloración se debe, según se ha comprobado, en un 99.9 por ciento de los casos, a la cópula o acceso carnal, y excepcionalmente se puede dar por otras causas; por ejemplo que la fémina caiga accidentalmente con las piernas abiertas o separadas y que choquen bruscamente sus genitales con un cuerpo duro; o también como dicen algunos autores, por un examen que en forma torpe le sea practicado por algún médico.

La violación en la mujer traumatiza la membrana vaginal, desgarrándose en uno o varios puntos situados casi siempre en el cuadrante posterior.

La producción de estas heridas, va acompañada habitualmente, aunque no siempre, de dolores y hemorragia; las pequeñas incisuras, más o menos profundas, se prolongan a veces más allá del bote adherente, en la mucosa vaginal.

En cuanto a los desgarros himeneales como ya se anotó, se deben en su mayor porcentaje a la cópula, los traumatismos y por un examen que se practique en forma negligente; pero también puede ser por procesos patológicos y en una mínima parte mediante maniobras onanistas.

No obstante lo manifestado, se debe agregare a las maniobras onanistas practicadas por la mujer sobre sí misma, no deben tenerse en cuenta como factores de desgarro del



himen. Dado el dolor que provoca la introducción del dedo en la abertura vaginal, no llega, en general, a lesionar el himen.

En resumen, puede decirse, que la causa normal de la ruptura del himen es la cópulas, tal como ya hace muchísimo tiempo lo asegurara el autor Alphonse Devergie que si un himen no fuera hallada intacto, hay 999 posibilidades en 1000 que haya habido desfloración mediante el coito, y que el uno por mil restante corresponde a las demás causas posibles de desgarró y extrañas al coito.

Los traumatismos accidentales si bien son excepcionales, pueden ocurrir en ciertas circunstancias muy especiales, tal como lo ejemplifico anteriormente.

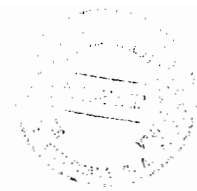
Independientemente de ello, la sección quirúrgica de un himen imperforado, para resolver un hematocolpos, la blenorragia, la sífilis o la vulvitis ulceronecroticas o herpéticas ha sido mencionada como causas destructoras del himen.

### **3.2.1. Clases de desfloración**

Es importante analizar las distintas clases de desfloración, ya que este dato se encontrara en el informe médico realizado por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses y ayudara para determinar si es posible o no, que la supuesta violación fue realizada recientemente o no.

### **3.2.2. Desfloración completa**

“Es aquella en la cual el desgarró se extiende desde el borde libre al borde adherente del himen.



### **3.2.3. Desfloración incompleta**

Es aquella en la que el desgarró que comienza en el borde libre no llega hasta el borde de implantación del himen.

Desde el punto de vista legal carece de importancia si la desfloración es completa o incompleta siempre y cuando el peritaje que se practique sea para comprobar el cuerpo del delito en el cual esté indiciada una sola persona.

### **3.2.4. Desfloración antigua**

Los bordes del desgarró son vivos, irregulares, sangrantes, rojos tumefactos.

Los bordes del desgarró van cicatrizando por separado, no llegando a unirse jamás por segunda intención.

Al afrontar los bordes desgarrados se reproduce la forma primitiva que tenía el himen.

La profundidad del desgarró generalmente llega hasta el borde adherente.

La data que tienen es de hasta ocho días.

### **3.2.5. Desfloración reciente**

Los bordes quedan ligeramente engrosados, de aspecto fibroso.

Las partes distales de los bordes son anguladas.

Al cicatrizarse, los bordes se retraen queda una separación o abertura entre los mismos.



La data es mayor a ocho días.”<sup>24</sup>

### **3.3. Lesiones causadas por la violencia sexual**

En sentido general, la violación constituye un grave atentado a la libertad sexual, el honor, la moral, al pudor y a la intimidad, inherentes a la persona humana. Producto de esta violencia sexual, para el proceso penal es importante determinar las lesiones causadas.

#### **3.3.1. Lesiones para-genitales**

Consisten en excoriaciones en cara interna de ambos muslos, así como, equimosis, hematomas y heridas de todo tipo en esa región.

#### **3.3.2. Lesiones extra-genitales**

Consisten en equimosis y excoriaciones en rodillas, codos, dorso de las manos, secundarias a caídas, pero también se puede encontrar puñetazos en brazos, muñecas, pechos, cara y miembros inferiores para arriba de la rodilla, ocasionadas por el victimario en el afán de vencer su resistencia. Puede observarse, estigmas en el cuello y la cara en aquellos caos en que el victimario trata de acallar los gritos de auxilio de la víctima o cuando trata de acallar los gritos de auxilio de la víctima o cuando trata de estrangular a la víctima para vencer su resistencia. Este tipo de violadores son grandes sádicos y es por ello que se observan lesiones tan severas, como amputaciones de pechos, genitales, amputaciones de extremidades y todo tipo de

---

<sup>24</sup> <http://medicinalegalaldia.blogspot.com/2008/07/gineco-sexologa-forense.html>



agresiones brutales; las causas de muerte en estos casos son debidas a estrangulaciones, asfixias por sumersión, y contusiones cráneo-cefálicas entre las relevantes.

Cuando el delito de violación sexual incurre en estas circunstancias, el Ministerio Público, en su imputación puede invocar como agravante la misógina la cual, el Artículo 3 de la Ley Contra el Femicidio y otras formas de Violencia Contra la Mujer Decreto 22-2008 definiéndola como: Odio, desprecio o subestimación a las mujeres por el solo hecho de serlo.

La violación sin violencia física, es la que se produce en circunstancias especiales, de tipo fisiológica, patológica y psíquico de la víctima o bien de carácter accidental, que le imposibilitan para defenderse y al mismo tiempo permiten o facilitan el hecho.

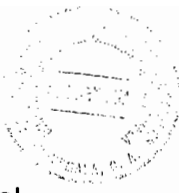
### 3.4. Himen

Para esta investigación es de suma importancia dedicar un espacio especial al himen.

El doctor Emilio Federico Pablo Bonnet en su obra Medicina Legal argumenta que: “Es una membrana fina proveniente de un relieve de la mucosa vaginal que forma un diafragma pequeño en el límite de separación del canal vaginal con la vulva, dispuesto perpendicularmente al eje longitudinal vaginal, que hace que adopte una posición horizontal cuando está de pie, y, en cambio, una posición vertical si ésta se halla en decúbito dorsal.”<sup>25</sup>

---

<sup>25</sup> Pablo Bonnet, Emilio Federico. **Medicina Legal**. Argentina, Buenos Aires: Ed. López Libreros S.R.L., 2001



El himen, es pues, una membrana que se encuentra interpuesta entre la vulva y el orificio inferior de la vagina; dispuesto al eje perpendicularmente vaginal. Presenta un orificio que sirve para dar salida a la sangre menstrual, y la cual se rompe con la desfloración. Para los anatomistas esta membrana vaginal es un repliegue mucoso, circular, que separa la vulva de la parte inferior de la vagina.

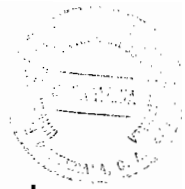
Se define como himen complaciente aquel himen que se distiende sin dañarse durante la penetración al momento de la relación sexual, por lo que no quedan lesiones atribuibles al acto sexual.

El himen es una membrana de tipo mucoso que cierra parcialmente el introito vaginal, separando la vagina de la vulva. Esta estructura presenta un doble origen embriológico, endodermo y seno urogenital, perforándose su orificio en la mayoría de los casos en el período fetal tardío. Es importante mencionar que la integridad del himen es considerado desde la antigüedad como sinónimo de virginidad.

### **3.5. Clases de himen**

En la literatura se describen múltiples clasificaciones de tipos de himen, sin embargo, la mayoría de los autores coincide en que se identifican himen desflorado y no desflorado, pudiendo estos variar en su forma, tamaño orificial y elasticidad.

Según el médico León Henri Thoinot, citado por Arturo Carillo en su obra Lecciones de medicina forense y toxicología; la disposición recíproca variable entre membrana y orificio determina las variedades de himen típico, mientras que las anomalías del orificio forman los hímenes atípicos.



De acuerdo a la relación entre membrana y orificio (hímenes típicos), existen para el autor antes mencionado, tres formas:

Himen anular o circular

Himen semilunar

Himen labiado.

El himen anular o circular es un diafragma con un orificio central o ligeramente excéntrico; el himen semilunar presenta la forma de una media luna cuyo borde inferior convexo se inserta en el suelo y caras laterales de la vagina, mientras su borde superior limita el orificio que ocupa, de este modo, la parte alta, en la entrada del conducto vaginal; el himen labiado ostenta un orificio vertical, y la membrana, dos tiras situadas a la derecha y a la izquierda y reunidas tanto por debajo como por arriba, por una comisura más o menos alta que representa, así un tercer par de labios, de donde el nombre de himen labiado o bilabiado, según estén o no presentes.

En tanto que según el doctor Eduardo Vargas Alvarado, citado por el mismo autor señala que el himen anular se rompe en las horas; 2, 5, 7, y 10 del cuadrante del reloj; el semilunar se rompe en las horas 4 y 8; y el himen labiado o bilabiado se rompe preferentemente en las horas 6 y 12.

Como formas atípicas del himen señala el doctor Vargas:

El himen cribiforme (con varios orificios pequeños).

El himen septado (un orificio grande dividido por una franja media) y





El himen imperforado (sin orificio).

El doctor Arturo Carrillo afirma que existen otros hímenes que revisten formas variadas, pero que son frecuentes, siendo los principales:

Himen en puente, se llama así, aquél en el cual la abertura himeneal presenta dos orificios separados por una brida en el centro y esto le da su nombre;

Himen cribiforme, en el cual la membrana presenta varios orificios pequeños;

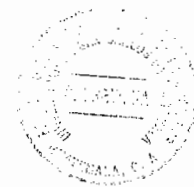
Himen en espolón, es aquél constituido primordialmente por un desarrollo excesivo de la membrana himeneal en su parte media superior o inferior, constituyendo un verdadero espolón,

Himen imperforado, es cuando la membrana himeneal no presenta ningún orificio o abertura, formando un verdadero tabique entre vagina y la vulva; esto ocasiona serias molestias en la menarquía, por impedir la salida de la sangre de la menstruación, produciendo cólicos intensos que pueden confundirse con cólicos renales.

Posteriormente refiriéndose al himen complaciente, el doctor Carrillo afirma que "merece mención especial lo que denomina himen complaciente, el cual indistintamente de su forma, tiene como característica principal, el permitir que el miembro viril penetre con cierta facilidad en la vagina, sin ocasionar ninguna lesión a la membrana himeneal."<sup>26</sup>

---

<sup>26</sup> Carrillo, Arturo. **Lecciones de medicina forense y toxicología**. Pág.214. Guatemala: Ed. Universitaria, 1981.

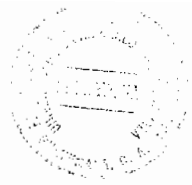


### 3.6. Himen complaciente

Definiéndose como himen complaciente o dilatado a aquel himen que al examen ginecológico permite el paso de dos dedos enguantados sin romperse y al retirarlos vuelve a sus dimensiones normales o aquel que al momento de la relación sexual permite la penetración sin dañarse; conservando por tanto la virginidad anatómica. Por lo expuesto anteriormente, el hallazgo de un himen complaciente en una mujer que denuncia ser víctima de una violación, no le permite al médico afirmar la existencia de este delito, sino solo indicar su apreciación al respecto de acuerdo con las lesiones asociadas.

Su hallazgo al momento de realizar el peritaje médico-legal impide afirmar la existencia de penetración total o parcial en el acto denunciado. El objetivo de este trabajo es determinar la prevalencia de himen complaciente junto con analizar variables socio-bio-demográficas en mujeres que denuncian ser víctima de una agresión sexual.

En cuanto al orificio del himen, debe distinguirse en himen complaciente o dilatado e himen con orificio dilatado. En el primero, el orificio permite el paso del pene o de los dedos sin romperse y vuelve a las dimensiones normales una vez que aquel o aquellos se retiran. En el himen con orificio dilatado la membrana también está íntegra, pero, en cambio, el orificio mantiene un diámetro anormalmente grande. Esta última situación podría atribuirse a dilatación lenta y progresiva, mientras que las características del himen complaciente, como ya se explicara, se debe a una mayor elasticidad. La evaluación del área genital comprende entonces, además el examen de la vulva, la vagina, el perineo y el ano.



El doctor Carrillo explica que la resistencia de la membrana himeneal cuando es complaciente su razón a los siguientes factores:

- a) "Abertura himeneal suficiente amplia, a veces tan amplia que la membrana propiamente dicha está constituida únicamente por una pequeña franja y se observa en los hímenes semilunares, labiados y anulares;
- b) Elasticidad excesiva de la membrana, la cual en el momento de la introducción del miembro viril, se estira y permite la penetración de éste sin sufrir rasgaduras;
- c) El estado de excitación de la mujer, produce abundante secreción de las glándulas de Skene y Bartollin que lubrican los órganos genitales externos permitiendo con mayor facilidad el deslizamiento del miembro viril." <sup>27</sup>

Es importante determinar estos factores, ya que esta clase de hímenes crean problemas al médico forense cuando el juez le solicita, que previo reconocimiento, dictamine si la examinada ha sufrido coito reciente y si éste es el primer contacto; en presencia de casos de esta índole el médico forense tiene que manifestar al Juez, que se encuentra en presencia de un himen de tal naturaleza que le es imposible determinar si la supuesta ofendida ha tenido o no relaciones sexuales. Podría en algunos casos, determinarse, que sí ha tenido un contacto sexual reciente, si se encuentran en la vagina restos de líquido seminal, pero lo único que se puede afirmar es que tuvo un contacto reciente sin poder llegar a establecer que éste sea el primero.

---

<sup>27</sup> Carrillo, Arturo. **Ob. Cit.** Pág.214



Es aún más complicado, cuando el violador tuvo acceso carnal utilizando preservativo, ya que esto imposibilita determinar de una manera científica y certera, que la supuesta agraviada ha sido víctima de una violación, ya que el forense encontrara un himen intacto por ser complaciente y no encontrara rastros de fluidos seminales por el uso del preservativo, posiblemente encontrara fluidos vaginales, los cual no podría demostrar la existencia de dicho delito.

Para esta investigación entreviste a jueces del Juzgado de Primera Instancia de Turno de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, violencia sexual y trata de personas, y quienes anteriormente ejercieron el cargo de jueces en el tribunal de sentencia de Femicidio y Violencia contra la mujer, así como abogados defensores de oficio del Instituto Público Penal y a auxiliar fiscales de la fiscalía de la mujer y la niñez, del resultado de estas entrevistas logre determinar que estos tres sujetos procesales, encuentran esta característica, del himen complaciente en casos de violación sexual, con perspectivas totalmente diferente.

La jueces de dicho juzgado, consideran que el Decreto 9-2009 ha sido un gran avance a la legislación guatemalteca, según la Juez Ligia Pérez Veliz, señala como avances el hecho que el hombre puede ser sujeto pasivo en el delito de violación sexual, la tutela especial que se tiene sobre las victimas menores de 14 años basada en la falta de madurez para poder tomar la decisión de mantener relaciones sexuales. Al igual que la Juez del mismo juzgado, Michelle Dardon Aguilera, considera dicha reforma como un gran avance al dar una tutela judicial más efectiva las víctimas.



Basándose en la experiencia de la Juez Pérez Veliz, considera que en su ejercicio ha sido bastante común los casos de violación sexual con característica en la agraviada de himen complaciente, y que en estos casos, en su papel de juzgadora, presenta dificultades cuando la víctima no presenta ninguna señal de violencia para-genital o extra-genital y/o cuando la declaración de la víctima no es concisa y congruente, por lo contrario, la Juez Dardon Aguilera, es poco común, pero afirma que se le ha presentado casos con esa característica, no encontrando mayor dificultad en estos caso, apoyándose en otros aspectos como los que presenta los dictámenes psicológicos y psiquiátricos.

Ambas jueces coinciden en que el dictamen médico, que realiza el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) tiene mucha relevancia, que aunque este no podrá determinar la existencia de una desfloración, le es muy útil para poder darse cuenta la existencia de violencia física al indicar si la agraviada presenta lesiones para-genitales o extra-genitales, es decir rasgos de violencia como moretones o raspones que pueda reflejar que la víctima fue sometida a una violación o para establecer la existencia de fluidos seminales.

Sin embargo, al analizar la relevancia que tiene el dictamen psicológico realizado por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF) o la Oficina de Atención a la Víctima del Ministerio Público, ambas jueces desacuerdan, para la Juez Ligia Pérez, los peritajes psicológicos carecen de confianza, ya que todos presentan los mismo resultados y considera que este dictamen no es idóneo para el delito de violación sexual, el solo es utilizado por el Ministerio Público para probar la credibilidad de lo



dicho por la víctima. Lo contrario para la Juez Michelle Dardon Aguilera, para quien es de bastante relevancia este dictamen para poder determinar la credibilidad de la agraviada y la existencia de violencia psicológica, como verbo rector del delito de violación sexual.

Para las Jueces Pérez Veliz y Dardon Aguilera, la concatenación de los elementos de convicción son determinantes para que puedan emitir o no un auto de procesamiento a los sindicados. A criterio de las juezes, dichos elementos de convicción trascendentales en este delito son:

Declaración testimonial de la agraviada

Dictamen médico forense

Dictamen Psicológico forense

Fotografías del lugar de los hechos e incluso de la víctima

Por parte de los defensores públicos del Instituto de la Defensa Pública Penal, Evelyn Rodríguez Pozuelos, Haroldo Lemus Flores creen que la reforma que representa el Decreto 9-2009 al delito de violación sexual ha sido un avance en la legislación, ya que dignifica a la mujer en cuanto a la libertad sexual, a las diferentes acciones para tipificar el delito, o sea que a esta reforma considera la violación vía vaginal, anal y bucal.

Para el abogado Lemus Flores no se le ha presentado algún caso de violación sexual cuando la agraviada es de himen complaciente, para la abogada Rodríguez Pozuelos se le ha presentado solamente una vez y para el abogad Salvador Herrera Marroquín



en dos ocasiones y que en estos casos, considera, que no presentan gran dificultad ya que se duda del hecho y que el mismo no se puede presumir y que el principio *Favo Rei* debería prevalecer.

Para la licenciada Rodríguez se presenta la dificultad en estos casos para establecer si hubo desfloración, la penetración se puede presumir únicamente si existiera una alteración rojiza de la vagina pero esta alteración puede ser causada por una infección del tracto urinario.

Los abogados defensores públicos mencionados coinciden en que el dictamen médico realizado por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, es determinante pero no certero, es únicamente referencial. De igual manera coinciden en que el dictamen psicológico es determinante por que se configura la violación.

Los elementos de convicción determinantes en estos casos para los abogados defensores entrevistados son:

Examen psicológico

Examen médico

Cotejo de ADN si se encontrare fluidos seminales

Declaración testimonial

A criterio de los abogados públicos entrevistados, sin los elementos de convicción anteriormente mencionados, debería de prevalecer la duda favorable al reo, el principio



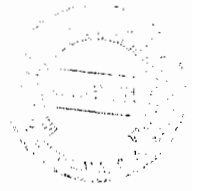
de presunción de inocencia, ya que la simple denuncia de la agraviada no es suficiente prueba.

Por otra parte, el Ministerio Público, quien por orden constitucional, es el encargado de la verdad y que tiene la potestad de la persecución penal cuando es necesario, este solicitara que se ligue a proceso al sindicado, apoyándose en la legislación guatemalteca como el Decreto 9-2009 Ley Contra la Violencia Sexual, Explotación y Trata de Personas, el protocolo de la Ley de Femicidio y otras formas de violencia contra la mujer, el cual carece de fuerza de ley, el Convenio Internacional Belén do Pará y otros, los cuales establecen varios principios, tales como la necesidad que existe de proteger a la agraviada al momento de existir cualquier clase de violencia en su contra.

Uno de los actores principales en el proceso penal es el Juez, quien debe procurar la justicia basándose en su sana critica razonada, el cual será un elemento determinante en la etapa introductoria para ligar a proceso al sindicado, ya que al no poder contar con medios de convicción científicos y exactos, por lo que el en esta audiencia se deberá basar en un aspecto abstracto el cual puede causar incomodidad en las partes solicitantes al no ser complacida con sus solicitudes.

En varios casos, el Juez, termina ligando a proceso al sindicado, argumentando que la finalidad de la audiencia de primera declaración es para establecer si existen indicios para suponer la existencia de un delito y que él sindicado es quien posiblemente lo cometió.





## CAPÍTULO IV

### **4. Soluciones al conflicto que presenta el himen complaciente en los delitos de violación sexual**

#### **4.1. El informe médico forense y sus incidencias en el proceso penal en cuanto a los delitos de violación sexual**

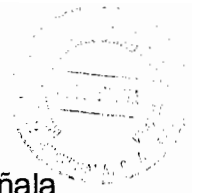
Por definición, la medicina legal “es la aplicación de los conocimientos médicos a los problemas judiciales, y por extensión a la Sexología Forense, de la cual forma parte, estudia los problemas médico-legales relacionados con la sexualidad humana.”<sup>28</sup>

El informe o dictamen es un documento formal, que de conformidad con el Artículo 2 del Acuerdo 001-2007 del Consejo Directivo del Instituto Nacional de Ciencias Forenses de Guatemala, es el documento lo que contiene las conclusiones técnicas científicas fundadas a las que arriba el perito, con explicación detallada y descriptiva de las operaciones practicadas y del porqué llega a las conclusiones.

Es de suma importancia el consentimiento de la agraviada para poder ser sujeto de estos exámenes, sin el cual no se puede realizar y en caso de ser menor de edad, dicho consentimiento debe ser otorgado por los padres, tutores o quien tenga la guarda o custodia, o en su defecto, del Ministerio Público, tal como lo establece el Artículo 241 del Código Procesal Penal Decreto 51-92.

---

<sup>28</sup> Procuraduría General de la nación Ministerio Público Organismo Judicial, Doctor Otto Dany León Oliva. Guatemala, agosto de 1992 tema II Pág. 12



Respecto a la conducta y al medio de ejecución, la violencia, enseguida se señala algunos aspectos que son necesarios, aunque pertenezcan a la ciencia médica. El delito de violación es uno de los que más requieren la medicina forense, la cual resuelve los problemas de tipo médico, científico y técnico que se presentan con motivo de este ilícito.

Aunque en apariencia parezca una violación, no es posible afirmar que lo sea, a menos que las investigaciones de los médicos forenses y peritos especializados así lo demuestren, para la adecuada valoración del juzgador.

“Existen dos momentos en cuanto al peritaje médico: el primero consistente en una entrevista a la presunta víctima y el segundo en la evaluación física de la misma.

En la primera parte se cuestionara a la persona, en la que se tomará los datos personales y las circunstancias más importantes, relación familiar y tipo de parentesco con él o los agresores y antecedentes médicos.”<sup>29</sup>

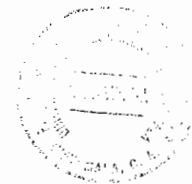
“La segunda parte, el examen físico de la víctima propiamente dicho, se debe realizar en un orden “céfalo caudal”, primero el área extra-genital, luego el área para-genital y por último el área genital.”<sup>30</sup>

Del resultado de la presente investigación, pude determinar la importancia de una serie de exámenes, como los siguientes:

---

<sup>29</sup> Montoya, David y otros. **Peritajes médico legal en delitos sexuales: una pauta práctica para su correcta realización.** [www.scielo.cl/pdf/rchog/v69n1/art12.pdf](http://www.scielo.cl/pdf/rchog/v69n1/art12.pdf)

<sup>30</sup> Carranza Izquierdo, Guillermo Austreberto. **Módulo de capacitación: Medicina forense y evidencias físicas-materiales en casos de violación contra la mujer.**



- a. Examen del lugar de los hechos: Este debe ser el primero o simultaneo a otros. Consiste en tomar impresiones y objetos que se encuentre en el sitio donde ocurrió el suceso; así deberán tomarse fotografías de todo el lugar, que en las indagaciones tendrán un valor incalculable. El análisis de objetos (preservativos, prendas de vestir, cama, alfombras, muebles, etc.) y sustancias (fluidos seminales, fluidos vaginales, sangre, restos de cabello, etc.) encontradas también puede ser revelador y ayudar en la investigación. Si este aspecto deja de investigarse se perderá elementos valiosos que a la postre no permitirá la reconstrucción del hecho investigado.
- b. Examen físico de la presunta víctima: Este consta de un estudio minucioso de todo el cuerpo; falsamente puede creerse que solo debe examinarse la zona genital, sino que es necesario el de todo el cuerpo.
- Este examen se divide en tres zonas donde se realiza: genital, para-genital y extra-genital, análisis que realice en el capítulo anterior.
- c. Examen de las prendas de vestir: Debe hacerse un examen minucioso de las ropas de la presunta víctima. Mediante estudios de laboratorio, los peritos en criminalística podrán encontrar manchas de sangre, fluidos seminales y otras sustancias que revelen datos para determinar la identidad y responsabilidad del responsable del delito. Así mismo, el análisis de las propias prendas en las que se hallen huellas de violencia puede ser importante.
- d. Examen del presunto sindicado: Es tan necesario como el de la propia víctima, porque de manera directa y objetiva, independientemente de otro tipo de pruebas, con él se podrá demostrarla culpabilidad o inocencia del sujeto.

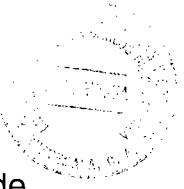


Sin embargo, debe ponerse atención cuidadosa en este apartado, ya que al realizar este examen, ya que se debe tomar en cuenta legislación internacional en materia de derechos humanos, ya que puede darse cuenta que en la mayoría de casos de violación sexual y especialmente cuando resultado de la violación la agraviada resulta embarazada, el ministerio público solicita en calidad de anticipo de prueba, la extracción de ácido desoxirribonucleico (ADN). Este procedimiento, a mi criterio, causa una serie de violaciones, por la cual el abogado defensor tendría que oponerse, estas de carácter constitucional y procesal, por mencionar algunos: Ninguna persona puede ser obligada a declarar contra sí o contra parientes, dicha extracción supondría una declaración tácita en contra de sí; Derecho a la integridad de la persona regulado en la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; entre otros.

e. Examen psiquiátrico de la presunta víctima: Resulta necesario porque, en caso de ser víctima del delito, es natural ésta que se encuentre, después y a consecuencia del hecho criminal, ante un desequilibrio mental transitorio o permanente. Por otro lado, en la entrevista con el profesional en esta área, se debe indagar la veracidad de la información de la presunta víctima, pues puede darse el caso de que sea una simuladora. De este examen realizare un análisis profundo en subcapítulos siguientes.

#### **4.2. Características anatómicas y traumáticas en la evaluación que realiza el Instituto Nacional de Ciencias Forenses**

Es de suma importancia determinar las características anatómicas y traumáticas de la evaluación que realizar el Instituto Nacional de Ciencias Forenses (INACIF), ya que del



resultado de esta se obtendrá la interpretación del Ministerio Público, del juzgador y de la defensa técnica del sindicado.

El informe médico legal en casos de violación sexual contiene los siguientes aspectos:

- a. Datos de referencia del caso: En esta sección el perito encargado de realizar el examen debe consignar datos del evaluado, para lo cual, con datos ficticios detallaré a continuación:

Nombre del evaluado: Katy Esmeralda Pérez

Edad referida: 03 años

Sexo: Femenino

Referencia: MP001-2013-171587 o 1188-2013-1490 (Número de proceso del Ministerio público o número de causa del juzgado)

Fecha de toma de muestras: 05/02/2013 Hora: 20:00

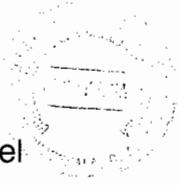
Lugar de reconocimiento: Clínica Gerona

- b. Objetivos del peritaje: Este peritaje es realizado a solicitud de la fiscalía de la mujer y la niñez del Ministerio Público, por lo que el objetivo debe estar determinado en base a dicha solicitud, por ejemplo:

Realización de Pruebas rápidas VIH (Virus Inmunodeficiencia Humana)

Realización evaluación Médico Forense

Determinar abuso sexual.



c. Antecedentes: El perito realiza una breve reseña de lo que motivo la solicitud del Ministerio Público para realizar el presente examen. El siguiente ejemplo se consigna con hecho verídicos solamente modificando el nombre de la agraviada:

“Margarita Pérez refiere que desde el día de ayer nota sangrado vaginal en su hija Katy Esmeralda Pérez a quien le coloco incluso toallas sanitarias por ser tan abundante. Katy Esmeralda Pérez con temor evidente cuenta que “el Gollo” fue quien la lastimo.”

d. Reconocimiento Médico Legal: El profesional que practica el peritaje debe consignar todos los datos médicos los cuales fueron sujetos de examen, por ejemplo:

Katy Esmeralda Pérez se encuentra consciente, orientada en tiempo, espacio y persona, colaboradora, activa.

Signos vitales dentro de límites normales.

Cabeza: Normocéfalo, no signología clínica de lesiones.

Cuello: Móvil, no adenopatías.

Respiratorio: Murmullo vesicular conservado, no estertores.

Cardiovascular: Ruidos cardiacos rítmicos, no soplos.

Abdomen: Suave, depresible, no doloroso a la palpación, no visceromegalia.

No presenta signología clínica de lesiones.

Resto del examen físico entre límites normales.



Esta sección puede tener subdivisiones como en el presente ejemplo:

d.1. Área Extra-genital: Sin lesiones al examen físico.

d.2. Área Para-genital: Ano con pliegues radiados sin lesiones ni cicatrices al examen físico. Tono y Laxitud anal normal.

d.3. Área Genital: No se observa vello púbico, desarrollo vulvar adecuado a su edad, exhibiendo signos asociados a trauma genital. Himen de forma bilabiado con rasgaduras de bordes sangrantes e inflamados, que por sus características se consideran recientes. Sin que pueda determinarse la fecha exacta en que fueron producidas. Se localiza según el plano de la carátula de un reloj a las 3:00 horas y va del borde libre al de inserción es decir, que tiene signos clínicos de desfloración. No se observa escotaduras congénitas.

d.4. Hallazgos adicionales: Labios mayores y labios menores con edema y eritema

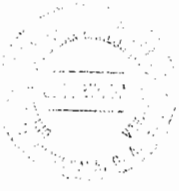
e. Conclusiones:

e.1) Katy Esmeralda Pérez presenta signos clínicos de desfloración reciente al momento de la evaluación.

e.2. No presenta signología clínica de trauma Extra-genital.

e.3. No presenta clínicos de sobre distensión anal.

e.4. En cuanto a enfermedades de transmisión sexual es necesario reevaluar en 4 semanas a Katy Esmeralda Pérez. (Ver consideraciones).



f. Exámenes Solicitados:

f.1. Hisopado con frotis de genitales externos y calzón para determinar presencia de semen.

f.2. Muestras de sangre fijadas en papel FTA para guardar y custodia en el almacén del Ministerio Público.

g. Consideraciones: Se sugiere citar por medio de fiscalía a Katy Esmeralda Pérez en 4 semanas a clínica forense para realizar pruebas de enfermedades de transmisión sexual.

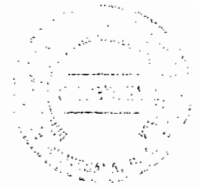
h. Fe pública: Le denomino fe pública, ya que el valor probatorio con el que cuenta dicho dictamen se debe tomar como verídico por ser emitido por el ente que la ley señala, o sea el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, consignando:

“El presente dictamen va extendido en **Dos hojas** escritas en su anverso, las mismas llevan el sello de la Unidad de Medicina Forense, así como la firma y sello del perito que suscribe, Deferentemente.”

Por último, firma y sello del perito profesional.

A continuación transcribo un dictamen pericial con hechos verídicos a excepción del nombre de la agraviada, la cual posee himen complaciente y así poder demostrar las diferencias que existen al momento de la interpretación de un dictamen pericial con estas características comparadas al anterior ejemplo.





a.1. Nombre de la Persona: Sara Karina Menchu

a.2. Edad estimada: No consignada en la solicitud

a.3. Sexo: Femenino

a.4. Autoridad solicitante: Juan Carlos Sierra Arévalo

a.5. Referencia: EXP 1174-2012-4960

a.6. Fecha de reconocimiento: 21/05/2012 Hora: 09:52

a.7. Lugar de reconocimiento: Clínica Médico Forense Gerona

#### b) OBJETIVO DEL PERITAJE

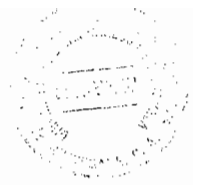
b.1. Determinación de estado de salud actual.

b.2 Determinar Abuso sexual.

#### C) ANTECEDENTES

c.1. Historia:

c.1.1 Sara Karina Menchu refiere que hace 16 días se encontraba enferma de la tos y su padrastro le llevo una medicina la cual le dijo que se lo tomara y luego de eso le dio mucho sueño, cuando despertó su padrastro se encontraba enfrente a la cama y le dijo que era de otra dosis le volvió dar y ella no recuerda como camino hacia la casa de su vecina, refiere que se sentía como bola.



c.1.2 Refiere que hace 3 meses vino a que la evaluaron pero su mama no estuvo de acuerdo con la evaluación.

#### c.2 Antecedentes Ginecoobstétricos

Menarquia a los 11 años. Ciclos regulares cada 28 días durante 5 días. Fechas de última menstruación: 24/04/2012. Vida sexual inactiva.

#### D) Reconocimiento Médico Legal

##### d.1 Área Extragenital

d.1.1 Sara Karina Menchu se encuentra consciente, alerta, colaboradora, Peso 125 libras Talla: 150 centímetros.

d.1.2 Signos vitales en límites normales.

d.1.3 Normocéfala, cabello bien implantado.

d.1.4 Ojos con pupilas isocóricas, fotorreactivas.

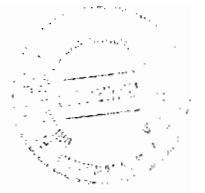
d.1.5 Oídos permeables, membrana timpánica brillante.

d.1.6 Nariz con tabique central, sin secreciones, ambas fosas permeables.

d.1.7 Boca con mucosa, húmeda, sin lesiones.

d.1.8 Tórax simétrico, expandible.

d.1.9 Cuello simétrico, expandible.



d.1.10 Pulmones con buena entrada de aire bilateral, no se auscultan ruidos patológicos.

d.1.11 Abdomen plano, ruidos gastrointestinales 4 por minuto, blando, depresible, no visceromegalia.

d.1.12 Corazón rítmico, sin soplos audibles.

d.1.13 Piel sin lesiones.

d.1.14 Extremidades simétricas, móviles.

d.1.15 Neurológico conservado.

d.1.16 Resto del examen físico en límites normales.

#### d.2. Área Paragenital

Ano con borramiento de pliegues radiados, exhibiendo cicatrices antiguas, sin que pueda determinarse la fecha en que fueron ocasionadas, ni la causa directa. Se localizan según la carátula de un reloj a las once horas. Laxitud anal Aumentada. Tono Disminuido.

#### d.3. Área Genital

Se observa vello rasurado. Desarrollo vulvar adecuado a su edad, no exhibiendo signos asociados a trauma genital. *Himen de forma bilabiado sin rasgaduras y/o cicatrices; es decir que hay integridad al momento del examen. Como complemento al himen descrito se identificó la característica de himen complaciente. Es una variedad funcional*



*relacionada con la formación de mayor cantidad de fibras elásticas, éstas permiten mayor distensibilidad del orificio del himen, impidiendo la rasgadura al penetrar el pene, maniobras digitales o por acción mecánica de instrumento con proporciones similares.*

#### E) TEST DIAGNOSTICO

e.1. Hormona Gonadotropina Coriónica: No detectado al momento de la evaluación.

e.2. RPR (Reagina-Sífilis): No reactivo al momento de la evaluación.

e.3. VIH (Virus Inmunodeficiencia Humana): No detectado al momento de la evaluación.

#### F) CONCLUSIONES

f.1. Sara Karina Menchu al momento de la evaluación presenta adecuado estado de salud general.

f.2. Sara Karina Menchu *No presenta signología clínica de desfloración.*

f.3. Sara Karina Menchu *No presenta signos clínicos de trauma genital y Extragenital.*

f.4. Sara Karina Menchu *presenta signología de sobredistensión anal.*

f.5. Sara Karina Menchu no presenta signología de Embarazo.

f.6. Sara Karina Menchu no presenta signología clínica de Enfermedades de Transmisión Sexual.

El presente dictamen va extendido en **dos hoja(s)** escritas en su anverso, las mismas llevan el sello de la Unidad de Medicina Forense, así como la firma y sello del perito que suscribe.”



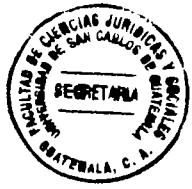
Por último, firma y sello del perito profesional.

Del análisis del dictamen anteriormente descrito, se logra demostrar el dictamen no es claro ni contundente, por lo contrario, manifiesta que no se logra determinar la existencia de desfloración, que es de himen complaciente, sin embargo muestra signología de distensión anal. Si en un proceso penal, solamente se contara con este dictamen, se podría determinar que la agraviada ha sido víctima de violación vía anal. Por las dificultades que surgen al determinar la existencia de violación vaginal, por la razón del himen complaciente, no se debe descartar en el presente caso, que además de ser víctima de violación anal, haya sido víctima de violación vaginal.

#### **4.2.1. Análisis del informe psicológico forense del Instituto Nacional de Ciencias Forenses.**

El examen psicológico es muy valioso, cuando se efectúa para determinar el tipo de trauma y sus repercusiones en el desarrollo normal de la víctima. Se ha reportado casos que el daño psíquico ha sido de tal magnitud que ha obstaculizado el normal desarrollo de la vida de la agraviada.

Debemos tener en cuenta que en los delitos de violación sexual, durante el proceso penal, se encontraran, al menos dos informes psicológicos, el primero es el que realiza el Ministerio Público cuando la agraviada denuncia el hecho del cual ha sido víctima, a través de la Oficina de Atención a la Víctima a través de un informe de atención brindada, el cual es realizado por un profesional en la psicología. Es importante tener presente que este informe psicológico solo debe ser utilizado como referencia para el proceso penal, ya que el ente encargado para realizar un peritaje es el INACIF.



C.

C.



## CONCLUSIÓN DISCURSIVA

El Delito de violación sexual en sus diferentes manifestaciones, son actos o acciones donde la ciencia exacta, como la medicina forense, es el principal auxiliar para alcanzar la averiguación histórica de la verdad y con ello la tan anhelada justicia, ya sea para la agraviada o el sindicado. Sin embargo, cuando la agraviada presenta, en el dictamen realizado por el Instituto Nacional de Ciencias Forenses, como característica himen complaciente, crea incertidumbre al no poder establecer desfloración en la agraviada.

El delito de violación sexual, con característica de himen complaciente de la agraviada, son casos que se presentan pocas veces y que por dicha característica crea una serie de circunstancias que para las partes procesales, órgano jurisdiccional, Ministerio Público y defensa del sindicado crea criterios diferentes al ejercer su función dentro del proceso penal, y como consecuencia de estos, se tiene que recurrir por parte de los sujetos procesales, a una preparación preliminar, y así enfrentar ese problema.

Este problema se ha demostrado más en los abogados defensores que ejercen particularmente, ya que desconocen de la terminología y contenido de la medicina forense a diferencia de los abogados defensores públicos, quienes a través del Instituto de la Defensa Pública Penal, han sido especializados en delitos de femicidio y otras formas de violencia contra la mujer.

En los delitos de violación sexual, cuando se tenga como característica, que la agraviada es de himen complaciente, se debe realizar un análisis integral de todos los elementos que se puedan recabar en el proceso y no solo guiarse en la observación que la agraviada no muestra signología de desfloración. Se debe analizar, además, la



existencia de violencia, la cual se podrá determinar a través de la existencia de lesiones genitales, para-genitales o extra-genitales, vincularse con el dictamen psicológico para poder determinar si el relato de la agraviada, denunciante o demás personas concuerda con lo demostrado en dicho peritaje, buscar la existencia de fluidos seminales y realizar extracción de ADN y cotejarlo con los fluidos que se encuentren. Es importante tener cuenta que en muchos casos, el violador utiliza preservativo por lo que sería materialmente imposible encontrar rastros de fluidos seminales.

( No se puede ni se debe relacionar la existencia o no de desfloración al delito de violación.





## BIBLIOGRAFÍA

ACHAVAL, Alfredo. **Delito de Violación, Estudio Sexológico, Médico legal y Jurídica**. Buenos Aires: Ed. Abeledo-Perrot. (s.f).

**Memoria de Labores Ministerio Público Año 2009**. Guatemala: (s.e), Enero de 2010.

BANCROFT **Desviación de la Conducta Sexual**. Barcelona: Ed. Fontanella, 1978.

BRUNO A. Romi J. C. **Importancia de la semiología delictiva en la peritación psiquiátrico-forense penal**. (s. l. i): (s.e), (s.f).

BERNARD KNIGHT, **Medicina Forense de Simpson**. Segunda edición, México D.F: ed. El Manual Moderno, S.A. de C.V, 1993.

CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario enciclopédico de derecho usual**. 21ª edición. Argentina: Editorial Heliasta S.R.L., 1989.

CABELLO **Psiquiatría Forense en Derecho Penal**. Buenos Aires Argentina: Ed. Hammurabi, 1984.

CARRILLO, Arturo. **Lecciones de medicina forense y toxicología**. Guatemala: Ed. Universitaria, 1981.

DE LEÓN VELÁSICO, HECTOR ANIBAL, Y JOSÉ FRANCISCO DE MATA VELA, **Curso de Derecho Penal Guatemalteco**. Guatemala: (s.e), 2000.

GOLDSTEIN, RAÚL. **Diccionario de derecho penal y criminología**. (s. l. i): (s.f), (s.e).

J. C. Romi: **Delimitación conceptual de las personas y el delincuente sexual serial**. 1982, XIII 1-108 (3) Buenos Aires, Argentina: (s.e).

JOHANNES W. ROHEN: **Atlas fotográfico de la anatomía humana**. 4ta. Edición (s.l.i): (s.e), (s.f).

KARPMANN **El crimen sexual y sus motivaciones**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Hormé, 1972.



KARPMANN **El delito y los delincuentes sexuales**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Horme. 1972.

KUITKO, Luis Alberto. **La violación: Peritación médico legal en las personas víctimas del delito**. Argentina: Editorial Trillas, 2001.

MANZANERA, II.R. y Peters; T., **La victimología y el sistema jurídico penal en Beristáin Ipiña**, coord. Victimología. Centro de difusión de la Victimología. (s.l.i.): (s.e), 1997.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias políticas jurídicas, políticas y sociales**. 35ª edición actualizada, corregida y aumentada. Buenos Aires, Argentina: Editorial Heliasta, S.R.L., 2007.

PABLO BONNET, Emilio Federico. **Medicina legal**. Buenos Aires, Argentina: ED. López Libreros S.R.L., 2001.

RONAN O'RAHILLY M.D. FABIOLA MULLER, **Anatomía Humana**. Quinta edición, México: Nueva Editorial Interamericana S.A. de C.V., 1997.

Real Academia Española, **Diccionario de la lengua española**. 21ª edición. Madrid, España: Editorial Espasa, Calpe S.A., 1992.

#### **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala**. Asamblea Nacional Constituyente. 1986.

**Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Convención De Belem Do Pará**. Secretaria General de la Organización de los Estados Americanos, copia certificada Secretaria de las Naciones Unidas, de conformidad con el artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

**Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer**. (CEDAW por sus siglas en ingles). Decreto Ley número 49-82.

**Código Penal**. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.



**Código Procesal Penal.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 51-92, 1992.

**Ley contra la violación sexual, explotación y trata de personas.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 9-2009.

**Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar.** Congreso de la República de Guatemala, Decreto 97-96, 1996.

**Protocolo Facultativo de la CEDAW Protocolo Facultativo de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.** Adoptada por la Asamblea General en su resolución A/54/4 de 6 de octubre de 1999. Ratificado el 30 de abril del año 2002.